



# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

## **DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA**

### **TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

#### **TEMA:**

**“Efectividad del mecanismo de reparación integral de no  
repetición en favor de víctimas de delitos de violencia sexual previstos  
en el Código Orgánico Integral Penal ”**

#### **INVESTIGADOR**

**María Gabriela Viteri Salazar**

#### **DOCENTE TUTOR**

**M.Sc. LUIS EDUARDO CASTILLO**

**GUARANDA-ECUADOR**

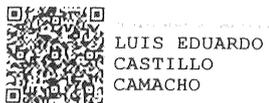
**2021-2022**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mgt. Luis Eduardo Castillo Camacho** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señorita María Gabriela Viteri Salazar egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: "**Efectividad del mecanismo de reparación integral de no repetición en favor de víctimas de delitos de violencia sexual previstos en el Código Orgánico Integral Penal**"; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de nueve sobre diez (9/10).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



**Mgt. Luis Eduardo Camacho Castillo**

**Tutor**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, María Gabriela Viteri Salazar egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: " **Efectividad del mecanismo de reparación integral de no repetición en favor de víctimas de delitos de violencia sexual previstos en el coip** " ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor Mgt **Luis Eduardo Castillo Camacho** , Ttor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



.....  
**Autor**

**ESCRITURA PÚBLICA  
DECLARACION JURADA**  
Señorita MARIA GABRIELA VITERI SALAZAR

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día SABADO, PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE Y DOS, ante mí, Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece la señorita MARIA GABRIELA VITERI SALAZAR, portador de la cedula de ciudadanía número 020175692-1. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil, soltera, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en la Urbanización Villa Bonita de la Parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, Provincia Guayas, con número de teléfono móvil: 0967992259, e-mail: gabriela\_nena\_1989@hotmail.com a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copia adjunto a esta escritura. Advertida por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: " Previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Con Mención En Litigación Penal, que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"EFECTIVIDAD DEL MECANISMO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE NO REPETICIÓN EN FAVOR DE VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL PREVISTOS EN EL COIP"**, son de mí exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad." (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por la compareciente, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-



Señorita MARIA GABRIELA VITERI SALAZAR

CC: 020175692-1



  
Doctor Guido Fabián Fierro Barragán

**NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA.**

## **DEDICATORIA**

Dedico con mucho amor, a Dios mi padre celestial por cada una de sus bendiciones, a mis padres quienes son mi pilar fundamental, a mi madre por su apoyo, paciencia y amor, por sus sabios consejos; a mi hijo Gabriel que es mi inspiración y quien me motiva a seguir adelante ;a mis hermanos y mi compañero de vida quienes me han me han brindado su tiempo y apoyo incondicional.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios a mi familia, quienes me han apoyado incondicionalmente y por impulsarme hacer una mejor persona y mejor profesional

Agradecimiento a todos los docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, de manera especial al Dr. Msc Luis Eduardo Castillo Camacho, por sus valiosos aportes para la realización de la presente tesis.

**Efectividad del mecanismo de reparación integral de no  
repetición en favor de víctimas de delitos de violencia sexual previstos  
en el Código Orgánico Integral Penal**

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA..	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
RESUMEN .....	X
ABSTRACT .....	XI
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	XII
INTRODUCCIÓN .....	1
Capítulo I .....	2
Problema .....	2
1.1. Planteamiento del problema .....	2
1.2 Formulación del problema .....	6
1.3. Objetivo general y específicos .....	7
1.3.1. Objetivo General .....	7
1.3.2. Objetivos Específicos .....	7
1.4. Justificación .....	7
Capítulo II.....	9
Marco Teórico .....	9
2.1 Antecedentes .....	9
2.1.1 A nivel internacional.....	9
2.1.2 A nivel nacional .....	10
2.2 Fundamentación teórica .....	12
2.2 1 La reparación .....	12
2.2.1.1 Reseña histórica .....	12
2.2.1.2 Concepto de Reparación en el derecho internacional.....	14

2.2.2 La reparación integral .....	14
2.2.2.1 La víctima .....	22
2.2.2.2 Reparaciones proporcionales .....	22
2.2.2.3. Carga de la prueba .....	23
2.2.3 Principios sobre los que se basa la reparación integral.....	23
2.2.4 Los modelos de la reparación integral .....	23
2.2.4.1 La reparación individual .....	24
2.2.4.2 La indemnización monetaria.....	24
2.2.4.3 Rehabilitación .....	25
2.2.4. La reparación colectiva.....	25
2.2.4. Medidas de satisfacción .....	25
2.2.5 Garantías de no repetición .....	25
2.2.5.1. Origen .....	25
2.2.5.2. Estabilidad de la justicia transitoria.....	26
2.2.6 La reparación integral en el Ecuador .....	34
2.2.7 Normativa constitucional y legal sobre los delitos sexuales.....	36
2.3 Hipótesis .....	39
2.4 Variables .....	39
Capítulo III.....	39
Descripción del trabajo investigativo realizado.....	39
3.1 Ámbito de estudio.....	39
3.2 Tipo de investigación.....	40
3.3 Nivel de investigación .....	40
3.4 Método de investigación.....	41
3.5 Diseño de investigación.....	42
3.6 Población, muestra.....	42
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	43

3.8 Procedimiento de recolección de la información.....	43
Capitulo IV .....	43
Resultados.....	43
4.1 Presentación de Resultados.....	43
4.1.1. Entrevista a víctima de un delito de violencia sexual .....	44
4.1.2. Entrevista a Fiscal Jennifer Bolaños Moreno .....	45
4.1.3. Entrevista a Ab Ivonne Sumba .....	46
4.1.4. Entrevista al Dr. Pasquel.....	47
4.1.5. Fiscal de Genero Blanca Ruiz.....	48
4.1.6. Entrevista al Dr. Fernando Lalama Franco .....	50
4.1.7. Entrevista a Dra. Nancy Rosado .....	51
4.1.8. Entrevista a Abogado Nelson Chichande .....	52
4.1.9. Entrevista Dra. Patricia Morejon .....	54
4.1.9. Análisis de resultados de las entrevistas .....	56
4.1.10. Capacitaciones en temas de violencia año 2020.....	57
4.1.11. Capacitaciones en temas de violencia año 2021 .....	60
4.1.12. Capacitaciones en temas de violencia año 2022.....	61
4.1.13. Medidas de protección en casos de violencia .....	62
4.1.14. Análisis de los resultados de las capacitaciones. ....	62
4.2 Beneficiarios .....	63
4.3 Impacto de la investigación .....	63
4.4 Transferencia de Resultados .....	63
CONCLUSIONES .....	64
RECOMENDACIONES.....	66
BIBLIOGRAFÍA .....	67
Anexos .....	72
Guía de entrevista. ....	72

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como fin efectuar un análisis acerca del mecanismo de no repetición como reparación integral de las víctimas de delito de violencia sexual en los programas de concientización, formación y seguimiento de las partes procesales, para ello se efectuó un diagnóstico del sistema de reparación integral como mecanismo para precautar la compensación a la víctima, de igual manera se determinaron los mecanismos de aplicación de la reparación integral y de no repetición para las víctimas de los delitos de violencia sexual, también se efectuó una fundamentación doctrinaria y jurídicamente la reparación integral en cuanto a la garantía de no repetición y víctima. En relación a la metodología, el tipo de estudio tiende a ser pura y aplicada. En el estudio se sistematizaron los conceptos jurídicos, y se utilizó una orientación metodológica de carácter teórico; por lo que se aplicó el método teórico deductivo. La presente investigación está formada por un Capítulo I en el cual se efectúa un estudio acerca del problema estudiado, así como bien en él se abordaron los objetivos específicos y el general, por otra parte, el Capítulo II contempla la fundamentación teórica de la investigación. El Capítulo III contempla la metodología que se utilizó y el Capítulo IV los resultados de la investigación. Al final la investigación finalizó recomendando a los jueces de garantías penales que en todas sus sentencias en las cuales exista un delito de violencia sexual se requiere sexual se deben establecer garantías de no repetición con el fin de evitar que la víctima sea objeto del mismo delito.

Palabras claves: Garantías, reparación, no repetición, integral, víctima

## ABSTRACT

The purpose of this research was to carry out an analysis of the mechanism of non-repetition as comprehensive reparation for victims of sexual violence crimes in the awareness, training and monitoring programs of the procedural parties, for which a diagnosis of the reparation system was carried out. Integral as a mechanism to protect the compensation to the victim, in the same way the mechanisms of application of the integral reparation and of non-repetition for the victims of crimes of sexual violence were determined, a doctrinal and legal foundation was also made for the integral reparation in regarding the guarantee of non-repair and victim. In relation to the methodology, the type of study tends to be pure and applied. In the study, the legal concepts were systematized, and a methodological orientation of a theoretical nature was used; so the deductive theoretical method was applied. The present investigation is formed by a Chapter I in which a study is carried out about the problem studied, as well as the specific and general objectives, on the other hand, Chapter II contemplates the theoretical foundation of the investigation. Chapter III contemplates the methodology that was used and Chapter IV the results of the investigation. In the end, the investigation concluded by recommending to the judges of criminal guarantees that in all their sentences in which there is a crime of sexual violence, sexual guarantees must be established of non-repetition in order to prevent the victim from being the object of the same crime.

Keywords: Guarantees, reparation, non-repetition, integral, victim

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Reparación integral :** Es un concepto muy utilizado en el ámbito del derecho penal y constitucional, que hace referencia a que el Estado es el responsable de la reparación de daño que han sufrido los particulares en relación a la vulneración de sus derechos, esta institución jurídica persigue que la víctima sea reparada en relación al daño sufrido

**Violencia sexual:** Es todo acto en el cual se le causa un daño a una persona a consecuencia de efectuar actos sexuales en contra de su voluntad, es uno de los delitos más graves ya que se atenta contra la libertad sexual de una persona.

**Garantías de no repetición:** Son un elemento integrante de la reparación integral y tienen como fin que el hecho cometido a la víctima no se repita de nuevo, en los delitos de violencia sexual es una obligación del juez contemplar este tipo de garantías, dentro de las cuales la más común es el alejamiento de la víctima.

**Daños materiales:** son aquellos daños que se pueden cuantificar en el momento de haber sucedido, ya que los mismos tienen un valor comercial, como aquellos derivados de un daño que se ha efectuado a un bien mueble o inmueble.

**Daños inmateriales:** son aquellos que no son susceptibles de cuantificación en el momento del daño, ya que afectan la parte psicológica de la persona, por ejemplo los delitos de violencia sexual generan, miedos, traumas, estrés postraumático y ataques de pánico los cuales no tienen un costo económico, para lo cual se debe efectuar una evaluación psicológica para determinar cuántas terapias necesitaría una persona para superar ese daño y solo allí se puede cuantificar una indemnización para reparar ese daño.

## INTRODUCCIÓN

El derecho penal es una disciplina que tiene como fin establecer los delitos y las penas aplicables a aquellas personas que resulten responsables de la comisión de un delito, la doctrina más reciente es del criterio que la pena más que un castigo al culpable tiene como fin que el reflexione y no vuelva a cometer la conducta dañosa en contra de un tercero. Toda sentencia penal va a establecer la culpabilidad o inocencia de una persona procesada y para el caso de la primera opción el operador de justicia debe establecer la reparación integral a la víctima es decir que la persona culpable del delito debe colocar a la persona en las mismas circunstancias que se encontraba antes del delito.

Ahora bien, en el caso de los delitos de violencia sexual es muy complejo colocar a la víctima en las mismas condiciones, ya que no solo va a existir un daño material sino uno inmaterial ya que va a existir una afectación psicológica. La reparación integral tiene varias aristas y una de las más importantes son las garantías de no repetición que tienen como fin por una parte que la persona que ha sido víctima de un delito de violencia sexual no lo vuelva a experimentar y por la otra que terceras personas de la sociedad no experimenten en un futuro este tipo de delitos.

Es importante el estudio del presente tema, por cuanto se ha evidenciado que muchos jueces dejan de lado estas medidas y se centran más en la pena del procesado, así como también en la reparación de daños materiales dejando de lado la importancia que poseen las garantías de repetición, ya que su fin es que ese delito no se cometa de nuevo y mucho más cuando se está en presencia de delitos de violencia sexual.

Por último, dicha investigación propondrá un conjunto de recomendaciones por una parte a los operadores de justicia a los efectos que incluyan en todas las sentencias de delitos de violencia sexual garantías de no repetición, a los efectos que las víctimas no sean nuevamente objeto de este tipo de delitos, así como también que el Estado está en la obligación de generar políticas públicas en todas sus instituciones con el fin de prevenir la violencia sexual.

## **Capítulo I**

### **Problema**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

En el año 2008 fue promulgada la Constitución de la República del Ecuador, y con ello el Estado cambió su ordenamiento jurídico debido al nuevo enfoque en el que se define a Ecuador como un Estado de derechos y justicia. Esta aseveración implica un enfoque garantista al momento de aplicar la normativa vigente, es decir, que prevalecen los derechos de los nacionales y extranjeros cuando se presentan situaciones de vulnerabilidad de cualquier índole.

Lo anteriormente descrito, y parte de la ductilidad con la que el Derecho se desarrolla, dio origen en el año 2014 a que se publicará el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este plantea el desarrollo de las normas y principios que se encuentran dentro de la constitución en los aspectos referidos a los derechos de los procesados y las víctimas de infracciones que tienen carácter penal. En esa categoría entra la reparación integral, la cual forma parte del componente trifásico contenido en las sentencias de materia penal. Esta investigación, consiste en la restauración material e inmaterial por el daño causado a la víctima producto de los delitos de violencia sexual.

Los delitos de violencia sexual se clasifican como los más sensibles, ya que, por un lado se encuentra todo el contexto de violencia en el cual se desarrolla el delito, y por el otro, cuando se acuerda una posible reparación integral de los derechos de la víctima, esta se limita a un simple cálculo matemático por una cantidad de dinero con la cual se supone que se restituye el derecho violado, sin embargo, en muchas ocasiones esta compensación ni siquiera se puede hacer efectiva por las múltiples complicaciones que surgen después de ejecutarse la sentencia condenatoria ejecutoriada.

También resulta importante destacar el lugar secundario que se le ha dado a la víctima en el proceso penal, esto se debe a que el Derecho penal moderno, en el transcurso de la historia, se ha centrado en el infractor, los derechos que tiene, las penas que se deben aplicar y las garantías que deben cumplirse para juzgarlo. En este sentido los derechos de las víctimas y su reparación, tan necesaria después que han sido violados ya que ha sido afectada su integridad física, psicológica y moral, no son posibles, sobre todo si son de naturaleza sexual, por las múltiples afectaciones que ocasionan en la persona afectada.

En el presente estudio se consultan fuentes teóricas y la legislación vigente, induciendo que no siempre las situaciones se desarrollan como lo prescribe la ley ya que la aplicación de esta depende de variados factores que pueden incidir y hacer que la reparación no sea completa desde la perspectiva de la víctima, o incluso, que no sea proporcional al daño psicológico que sufrió en la agresión sexual, y esto se pudiera tener su origen en la estigmatización que pudiera sufrir en el mismo seno familiar o a nivel social.

Se requiere estudiar los factores que se deben tener en cuenta en este tipo de delitos lo cual permite determinar el tipo o modalidad de la reparación integral de los derechos de la víctima, por ejemplo el material probatorio, el cual suele ser escaso por la misma naturaleza oculta y privada en la que se comenten este tipo de delitos y donde muchas veces el juzgador solo cuenta como prueba con el testimonio de la víctima y los indicios de interés criminal que lograron recopilarse en el lugar donde sucedieron los hechos.

Teniendo en cuenta los presupuestos teóricos expuestos hasta ahora, se plantea la importancia de investigar las practicas judiciales que se desarrollan en torno a la reparación integral de las víctimas de delito de violencia sexual, desde el punto de vista de los mecanismos de no repetición, lo que permitirá la valoración de las exigencias teóricas, constitucionales y legales que se plantean en dicha reparación a través de la sentencia judicial. De modo tal que el marco teórico aplicable en este estudio se fundamenta en los derechos de las víctimas de estas infracciones penales, los cuales se reconocen en instrumentos relevantes tanto de los Derechos Humanos como en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el COIP del 2014.

Ahora bien, es importante señalar la importancia de la reparación integral ya que ella tiene como objetivo esencia que la víctima de un delito vuelva a estar en las mismas circunstancias en las cuales se encontraba antes de sufrir estas consecuencias del hecho delictivo, este ha sido uno de los sustentos más importantes de la Constitución del año 2008 y el cual se materializo en su conclusión en el Código Orgánico Integral Penal el cual hace mención de una forma especial a esta institución.

Continuando, es valioso destacar que dentro de la reparación integral se encuentran las garantías de no repetición, las cuales de acuerdo al criterio de la doctrina penal tienen como objeto que los hechos que ocurrieron no se vuelvan a repetir y ello implica inclusive un doble aspecto, por una parte al caso concreto que ha sucedido, ello se materializa imponiendo medidas para que el sujeto que ha sido objeto del delito

sexual no lo vuelva a experimentar y desde el punto general para que otras personas en circunstancias similares no sean objeto del mismo delito.

En razón de lo anterior, las medidas de repetición deben tener como característica esencial que las mismas tengan un carácter de permanencia, ya que si las mismas son temporales al final no van a cumplir con su cometido ya que en un futuro el hecho se cometería de nuevo bien en contra de la persona en concreto o bien de terceras personas que se encontraren en situaciones similares.

Las garantías de no repetición son establecidas por el operador de justicia como un elemento muy importante de la reparación integral y ellas deben ser estudiadas y analizadas estadísticamente por el Estado, a los fines de ser incluidas en la legislación pertinente, ya que de esta forma se va a permitir que ya este tipo de medidas dejen de tener un efecto concreto y posean un alcance general, porque si bien es cierto con la medida lo que se pretende es que en el caso concreto no suceda un delito sexual en contra de la víctima es de interés del estado en el logro de sus fines que terceras personas no sean objeto de un delito como la violación.

Uno de los aspectos que estudia a profundidad la presente investigación y que se constituye en el centro del problema investigativo, es que no existe una vigilancia en el cumplimiento de las garantías de no repetición, situación que hace que solo queden en la sentencia, y no exista una verdadera garantía de que la víctima en el caso concreto no va a sufrir nuevamente un delito de violación. A pesar que el juez en su sentencia cuando establezca la responsabilidad del penado contemple la figura de la reparación integral y dentro de ella las garantías de no repetición sino existe una vigilancia y una supervisión en el tiempo del cumplimiento de esa medida ella no va a cumplir su fin y para el caso concreto existirá la posibilidad de ser objeto nuevamente del delito de violación.

Es importante que el Estado cuente con las instituciones y los funcionarios competentes para garantizar al ciudadano una verdadera reparación integral y parte de ello se va a lograr solamente asegurando el cumplimiento de las garantías de no repetición que son una vía ideal para que en el futuro ni la víctima ni terceros sean objeto de delitos sexuales que es el caso concreto que estudia la presente investigación.

En este mismo sentido es importante señalar que en el caso Erres Vs Guatemala la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2009) estableció lo siguiente:

El estado tiene la obligación de establecer las condiciones necesarias para respetar y contemplar medidas de no repetición entre las víctimas de delitos en

relación a la naturaleza misma de ellos, en consecuencia, debe establecer un conjunto de políticas públicas permanentes destinadas a tal fin y garantizar a la ciudadanía que se efectuó una verdadera reparación integral. (p. 75)

El criterio descrito en la cita anterior demuestra como las garantías de repetición son una competencia del Estado, el cual debe aplicarlas de dos formas la primera de ellas contemplada en la decisión del operador de justicia en relación al caso concreto y en segundo lugar adoptándolas medidas necesarias, a través de los órganos competente en el respeto a los derechos humanos y derechos de las víctimas de delitos sexuales como la defensoría del pueblo, órganos que tengan por objeto la tutela de los derechos sexuales de las víctimas de este tipo de delito.

Otro elemento que destaca la Corte Interamericana en su decisión y que es el elemento esencial del problema de la presente investigación, es el relativo al mantenimiento en el tiempo de estas medidas, ya que no tiene sentido de acuerdo a la decisión citada que se establezcan garantías de no repetición de forma temporal o no se establezcan las condiciones o los organismos que tengan como función asegurar el cumplimiento de dichas medidas.

Continuando es importante citar el informe especial presentado por Louis Jounet (1997) para la ONU en el cual estableció:

Todo Estado está en la obligación de garantizar a sus nacionales la verdad, la justicia, la reparación así como también garantías de no repetición de forma permanente a los efectos que los delitos sucedidos no se vuelvan a repetir, en este sentido se requiere una reestructuración del Estado a los fines de que las instituciones resuelvan el problema concreto de forma oportuna sino que también se creen las condiciones necesarias para solucionar el problema en el largo plazo y que el delito cometido a una víctima en particular no afecte a nuevas víctimas en el futuro. (p. 47)

Ahora bien lo señalado en el informe presentado por Louis Jounet establece que es el Estado el responsable del cumplimiento y la aplicación de las medidas de no repetición, ya que si no lo hace la víctima quedaría desvalida y a merced que en cualquier momento pudiera sufrir el mismo delito de violencia sexual, así como también lo pudiera sufrir cualquier tercero, en consecuencia es el Estado el ente que por poseer el ius puniendi es el encargado de materializar las garantías de no repetición que ha dictado el juez en su sentencia en beneficio de la víctima así como de cualquier tercero.

En relación a las garantías de no repetición, ellas llevan inmersas dentro de sí la prevención al delito cometido y en este aspecto no se evidencia que dentro del Estado ecuatoriano existan políticas públicas de prevención a los delitos sexuales, el Estado se limita a través de los tribunales que poseen la competencia penal a imponer las penas que establece el Código Orgánico Integral Penal, pero no existen por parte de los órganos que regulan los derechos de la mujer en Ecuador como la defensoría del pueblo o los tribunales de familia y violencia de género campañas masivas de capacitaciones a la población en general para evitarlos delitos de violencia sexual.

De acuerdo al criterio manifestado por la Corte Interamericana se hace necesario que para que exista una verdadera garantía de no repetición se hace necesario un eje preventivo por parte del estado el cual se materializa por una parte en la adecuación de la normativa legal vigente en relación al delito cometido de tal forma que no se den nuevamente las condiciones para que el mismo se materialice nuevamente y por otra parte esta prevención se materializa de manera directa mediante campañas de capacitación a la población en general en relación a los delitos sexuales.

Ahora bien en el Ecuador, no existen órganos del Estado específicos que se dediquen de forma exclusiva a la prevención de delitos sexuales, así como tampoco al seguimiento continuo de las garantías de repetición que se establecen en las sentencias en las cuales se condenan delitos de violencia sexual, en consecuencia se requiere que el estado Ecuatoriano a través de los órganos competentes establezca políticas públicas para hacer un seguimiento a las medidas de no repetición contempladas en sentencias judiciales en las cuales se condena un delito de violencia sexual así como también contemplar acciones preventivas como capacitaciones a los fines de evitar que terceras personas puedan prevenir un delito de violencia sexual.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cómo se aplica el mecanismo de no repetición como reparación integral de las víctimas de delito de violencia sexual en los programas de concientización, formación y seguimiento de las partes procesales?

### **1.3. Objetivo general y específicos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar el mecanismo de no repetición como reparación integral de las víctimas de delito de violencia sexual en los programas de concientización, formación y seguimiento de las partes procesales.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

1.- Diagnosticar el sistema de reparación integral como mecanismo para precautelar la compensación a la víctima.

2.- Determinar los mecanismos de aplicación de la reparación integral y de no repetición para las víctimas de los delitos de violencia sexual.

3.- Fundamentar doctrinaria y jurídicamente la reparación integral en cuanto a la garantía de no repetición y víctima.

### **1.4. Justificación**

La investigación se justifica debido a que la víctima sufre una afectación en sus derechos sin tener ninguna relación jurídica con el infractor y en este caso el ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador obliga a una reparación integral, la cual debe decretarse en la sentencia judicial. En este contexto, el primer derecho de la víctima es a no ser revictimizada y en el caso de vulnerarse sus derechos, se le debe resarcir en el momento de administrarse la justicia. Esta debe garantizar los derechos y principios procesales para protegerla y asegurar la no repetición como una de las medidas de reparación integral.

Tomando en cuenta este punto de vista, las medidas de protección, así como las de reparación integral de los derechos se deben enfocar en proteger a las víctimas, por lo que se hace necesario analizar las medidas como la exclusión del agresor del núcleo familiar, en caso de que sea parte de la familia, la prohibición que se acerque a la víctima entre otras causas, para precautelar evidencias, solo por mencionar algunas.

Otra razón por la cual se justifica este estudio se centra en que es imprescindible singularizar las diferentes etapas en el caso del tratamiento de las víctimas de violencia sexual, que tienen su origen en la credibilidad de sus familiares para luego trasladar esta certeza al fiscal, el cual es el funcionario público que ejerce la acción penal pública en nombre del Estado, por lo que se encarga de seguir el curso de la investigación del hecho delictivo en busca de restaurar el derecho violado (Baita y Moreno, 2015).

De suma importancia es realizar un análisis del tipo de daño que debe ser valorado por el juez, lo que le permite establecer el perjuicio que ha provocado el victimario en este tipo de delitos, ya que en nuestro diario convivir se responden a estímulos sean estos positivos o no, los cuales afectan la psiquis humana, y muchas veces los daños o las lesiones provocadas no son superadas, y en caso de delitos de esta naturaleza, es decir, sexuales, la marca generalmente es de por vida.

En este contexto, la investigación se enmarca en el estudio de conceptos y categorías básicas del Derecho penal, como es la reparación integral, la cual se entiende como la restauración del derecho violentado, la compensación por el daño causado por el victimario a la víctima para su recuperación física y psicológica, y la sensación de satisfacción que debe tener la víctima sobre todo en el ámbito del perjuicio moral que sufre esta como consecuencia del proceso judicial.

Esta investigación se justifica esencialmente en el hecho de la importancia de las garantías de no repetición ya que ellas tienen un doble efecto, por una parte evitar que las víctimas de un delito de violencia sexual sea cometido en contra de la víctima nuevamente, y el por el otro lado el Estado como garante del *ius puniendi*, tiene la obligación de garantizar a la sociedad mediante políticas públicas así como también con medidas preventivas que los delitos sexuales no se deben seguir cometiendo.

Los delitos sexuales como lo ha señalado la doctrina son cometidos por una forma de pensar del individuo que se va formando en su mente, en tal sentido se hace necesario que desde pequeño exista una correcta educación sexual y ella comienza en el hogar, en la escuela y es allí donde el estado debe actuar con el fin de disminuir y erradicar en el largo plazo los delitos de violencia sexual.

Por último, esta investigación se justifica por cuanto ella efectuara un análisis de la situación actual de las garantías de no repetición de igual forma al finalizar establecerá un conjunto de recomendaciones para los operadores de justicia y para el Estado con el fin que se apliquen de manera correcta las garantías de no repetición.

## **Capítulo II**

### **Marco Teórico**

#### **2.1 Antecedentes**

##### **2.1.1 A nivel internacional**

En el proceso de investigación de esta tesis se tomó en consideración el presente trabajo investigativo internacional de Gutiérrez (2021) con el tema: Reparación transformadora, enfoque transformador y derecho de las víctimas a la reparación, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Colombia.

El trabajo de investigación buscó profundizar en la reparación integral como principio en caso de la violación de derechos humanos y, a partir de su alcance, reflexionar la reparación transformadora como una opción que se ajusta de mejor manera a los casos de violaciones graves de derechos humanos, yendo más allá de lo planteado en la teoría clásica que trata de un simple resarcimiento, pues en estos casos la victimización también social. En ningún caso se pretende demeritar el valor de la reparación integral, al contrario, es esta la base a partir de la cual evoluciona la reparación transformadora. De esta tesis se tomaron los conceptos y teorías acerca de los mecanismos de reparación integral a nivel de delitos comunes y graves, además de la jurisprudencia de las leyes ecuatoriana e internacional.

Vidales (2021) con la investigación: La reparación integral frente a la reparación transformadora de las víctimas de abuso sexual en el conflicto colombiano. Tesis de maestría de la Universidad Santo Tomás, Colombia. Esta tesis tuvo como objetivo general llevar a cabo una modificación del enfoque del mecanismo de reparación integral desde el modelo de la reparación transformadora. Dicho modelo establece una visión diferente en la reparación de los daños causados por la violación de las mujeres debido al conflicto colombiano. Como conclusión se propuso una caracterización del modelo de reparación transformadora desde el enfoque de género y que combine los parámetros de los derechos Humanos y el Derecho Internacional.

Se fundamenta en que este modelo no trata de devolver a la víctima a su estado anterior si no que plantea más bien transformar su experiencia en una reparación real de los daños por violencia sexual. El aporte de esta tesis a este trabajo de investigación viene dado por su aporte teórico sobre la reparación integral y el punto de vista del mismo problema de violación de los derechos humanos desde otras leyes diferentes a las de Ecuador.

### **2.1.2 A nivel nacional**

Ledesma (2021) realizó la investigación: La reparación integral en el delito de violación sexual Análisis de casos. Maestría en Derecho Penal de la Universidad Andina Simón Bolívar. El objetivo general es analizar los mecanismos de reparación integral ajustables al delito de violación sexual como el discernimiento de las víctimas en los casos examinados, respecto de las declaraciones que el Estado ecuatoriano les confiere a través de sus normas jurídicas, para este efecto se realizó un estudio descriptivo y exploratorio. Como conclusión se logró establecer que, si bien se muestran normativamente los derechos de las víctimas, estas leyes no se hacen realidad en el proceso penal. Esta tesis realiza un aporte teórico del mecanismo de reparación integral previstos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Cisneros (2020) estudio: La efectividad de los mecanismos de reparación integral a la víctima en las infracciones de tránsito de la Universidad Andina Simón Bolívar. Tesis para obtener el Título de Maestría en Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal. En la investigación se forma en el derecho de la víctima para convenir a la reparación integral. Esta figura surge inicialmente en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador. En seguida, en febrero del año 2014, el derecho como consecuencia del principio de legalidad se moldeó en el Código Orgánico Integral Penal.

Los mecanismos de reparación integral son: la restitución, rehabilitación, indemnización, reparación simbólica y garantías de no repetición, exigiblemente al penado, acorde a las características penales. También, debe considerarse que, la reparación integral declarada en materia constitucional excluye tal declaratoria judicial en materia penal por los mismos hechos. La conclusión de esta investigación se estableció que la práctica judicial sobre la reparación integral tiene un enorme impacto en proporción del dogmatismo penal. Por esta razón, la reducción de las normas de este punto de la pena coloca al mínimo la eficacia de los mecanismos de reparación integral y la garantía de los fallos judiciales, establecida en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Esta tesis coincide con los aportes teóricos y prácticos propuestos por la autora de este trabajo de investigación, por lo que estamos ante un antecedente importante.

Salazar (2020) realizó el estudio sobre: Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual de la Universidad Simón Bolívar.

Tesis para obtener el Título de Maestría en Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal.

En esta investigación se realizó un estudio del derecho a la reparación integral de las víctimas de infracciones penales en los delitos de naturaleza sexual plasmados en el COIP, con el objetivo de establecer las prácticas de los tribunales frente a la apreciación de la reparación integral, a través del examen de tres casos notables. La conclusión principal del estudio de casos es que no existe coherencia en las medidas de reparación integral que se aplican a las víctimas de delitos de naturaleza sexual, a pesar de que existe similitud en las víctimas, el bien jurídico protegido y el tipo de afectaciones causadas.

Morales y Flores (2019) con la tesis denominada La reparación integral de las víctimas en los delitos sexuales de violación en el Ecuador. Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Penal con mención en Derecho Procesal Penal. Instituto Superior de Investigación y Posgrado. Quito: Universidad Central de Ecuador. La reparación integral en delitos sexuales es compleja, dado que los daños ocasionados pueden ser psicológicos, físicos, emocionales, materiales o inmateriales, depende cual sea el daño la reparación será acorde, y al vivir en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el nuestro el sistema judicial es el encargado de proteger el derecho de las víctimas garantizando una reparación integral restaurativa y reparadora adecuada por parte de los operadores de justicia, para reparar el daño ocasionado por el cometimiento del delito, ya que al ser un delito de carácter sexual las secuelas en la integridad de la víctima llegan en casos a ser incurables.

A nivel mundial, la reparación del daño ocasionado a víctimas de delitos ha sido reconocida como un derecho primordial, las cuales deberán tener una atención oportuna y preferencial por su condición de vulnerabilidad y afectación en sus derechos con el fin de tutelar y tratar de restaurarlos.

Yépez y Cañadas (2019) estudio el tema de Reparación integral en víctimas de explotación sexual. En la Universidad Central del Ecuador. La reparación integral que por derecho poseen las víctimas de delitos de explotación sexual ha sido un tema de mucho análisis en los últimos años, sin embargo, de ello observamos que en las sentencias los jueces no aplican las normas tendientes a la restitutium in integrum, y cuando lo hacen, se ocupan únicamente de la indemnización y la reparación inmaterial ni lo mencionan.

Desde el análisis jurídico se la llegado a identificar y determinar la falta de aplicación de esta figura jurídica, por tanto, se hace necesario que quienes ostentan los cargos de operadores y administradores de justicia, conozcan el alcance de la Constitución en un estado de derechos y justicia como es el nuestro, en donde prevalecen los derechos de la persona individual y colectivamente. El análisis jurídico se encuentra fundamentado en las disposiciones Constitucionales y en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, debido a la falta de aplicación de estos mandatos, se ha planteado la necesidad de elaborar un instructivo que bien podría servir para que los operadores y administradores de justicia apliquen desde que inicie la investigación hasta la audiencia de juicio, solo así se verá plasmada la anhelada justicia.

## **2.2 Fundamentación teórica**

### **2.2 1 La reparación**

Este es un tema que merece un profundo y minucioso análisis, por el daño ocasionado, las medidas de satisfacción, las garantías de no repetición, también de la rehabilitación de la persona que cometió el delito. La base del análisis y la investigación misma está en los principios en los que se asienta para la aplicación, además de los modelos de reparación que son aplicables según el caso. La reparación integral es un derecho que busca reducir el alcance de los daños, perjuicios, pérdidas que afectan directa o indirectamente a las víctimas, sobre todo a las personas en situación de vulnerabilidad, como son las niñas, niños y adolescentes.

Es necesario conocer en qué sentido se está utilizando el término reparación para entender, en Derecho, el alcance en el contexto real y específico. Hay opiniones que se debería proponer una nueva definición para su aplicación en los tiempos actuales, y en especial modo para los operadores de justicia.

#### **2.2.1.1 Reseña histórica**

Durante el siglo XVII A.C. en el famoso Código de Hammurabi, las nociones de responsabilidad civil y penal estaban prácticamente fusionadas, lo que prestaba a confusión. Dicho Código contiene tablas y un conjunto de reglas establecidas de las cuales algunas aún tienen vigencia. Estaba la Ley del talión (“ojo por ojo, diente por diente”), pero también había la posibilidad de una compensación económica, en dinero, por los daños en contra de las personas. En el derecho hebreo (la Torá) el libro del Éxodo, además del Decálogo (los diez mandamientos), contiene normas para la

reparación de los daños, donde se establecía la obligación de indemnizar, ya sea mediante penas corporales, como también pecuniarias.

El derecho romano da margen a una confusión, sobre todo en los conceptos de pena y reparación. Sin embargo, logró conservar el método casuístico. El legislador romano describió los delitos de los que originaba la obligación de reparar, aunque sin lograr una norma general, pues se trataba caso por caso. (Nanclares y Gómez, 2018)

Más tarde la Ley de las XII tablas, la composición se conoció como pena privada y la reparación. La pena tenía que ver con una suma de dinero que debía pagar quien ocasionaba el daño. Luego en la Ley de Aquilía hay una tipificación taxativa de conductas que daban lugar a una acción de reparación.

Los delitos públicos eran de interés general y por ende tenía que vérselas con el Estado y en cuanto a los delitos privados, la víctima o el perjudicado debía realizar la correspondiente acción para obtener la reparación. En la Instituta de Justiniano se consagraron cuatro delitos privados, a saber: el hurto, la rapiña, la injuria y el *damum injuria datum*. Por el hurto había que reparar con el cuádruple o el duplo del perjuicio. Había también la obligación de reparar los daños causados a los animales, a los esclavos, e incluso por cosas inanimadas, y también se mandaba reconocer los gastos médicos, entre otros.

Las leyes Bárbaras como la Ley Sállica consagraron tarifas para la reparación con relación a la naturaleza del daño causado. La familia de la víctima podía escoger entre dos alternativas, la composición y la vendetta, mecanismos sancionatorios e indemnizatoria. La sanción alcanzaba no solo al causante del daño sino también a su familia cercana como sus padres, por ejemplo.

El antiguo derecho francés (1804) estableció una regla teórica. Los franceses vieron en el derecho civil la posibilidad de atribuir un precio a la sangre y a la venganza. En la obra de (Domat, 1776) se consagró el principio de la responsabilidad civil, la obligación particular de no dañar a nadie. Quienes obraran cualquier daño estaban obligados a reparar. (p.63)

Finalmente, a inicios del siglo XX, el seguro de responsabilidad civil incide de modo considerable en la reparación de las víctimas. Se amplió la categoría de daños reparables y esto es lo que facilitó para que se dé la Reparación Integral.

### **2.2.1.2 Concepto de Reparación en el derecho internacional**

La palabra reparar proviene del latín “reparatio”, reparar, cuyo significado es arreglar algo que se ha roto o está estropeado; enmendar, corregir o remediar; desagravios, satisfacer al ofendido, remediar o precaver un daño o perjuicio.

Según algunos autores:

Para (Fisher, 1928) reparar es deber del victimario accionar hechos de tal manera que se acerque a la realidad dañada, a la que existía antes de ocasionado el perjuicio.

Alpa (2006) considera que reparar es reponer las cosas al estado anterior. Otros autores plantean que hay el deber de resarcir por parte del responsable de la acción que causó el daño, encaminando a la reintegración del interés lesionado. Devolver a la víctima lo que ha perdido.

Para Solarte (2009) reparar ha de entenderse como una sanción jurídica a la violación de un deber jurídico general o específico en cuya acción se ha causado un daño (pp.63-64)

En síntesis, en las definiciones doctrinales referenciadas hay puntos comunes, como aquel de que reparar es volver las cosas al estado anterior en el que se encontraban antes del daño causado. Se concreta el deber de resarcir al responsable de un daño causado contra derecho. Así, la reparación surge de un vínculo obligacional cuyo origen está en la acción de un daño que les es imputable a la persona encontrada responsable.

### **2.2.2 La reparación integral**

La reparación Integral tiene su origen en el Derecho Internacional, a través del Derecho Penal Internacional que, de algún modo, obliga a la reparación de las personas víctimas de crímenes de lesa humanidad. Esta reparación es reconocida por la Corte Penal Internacional que tomo muy en cuenta todo aquello de los Derechos Humanos. Allí están los principios básicos de la ONU que se ocupa de las personas víctimas de detención arbitraria, prisión, tortura, y cuantos otros tratos inhumanos o degradantes; las desapariciones forzosas, entre otros.

En cuanto a las reparaciones dictadas en los procesos judiciales podemos decir que están algunas jurisprudencias como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), y, en nuestro país la Corte Constitucional del Ecuador donde también se desarrollan medidas de reparación integral en favor de las víctimas.

La reparación integral comprende dos modalidades: individual y colectiva. La individual, cuya reparación consiste en la indemnización monetaria, la restitución y la rehabilitación. La colectiva que incluye medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, in perjuicio de aquellas modalidades reconocidas por los órganos internacionales. Un ejemplo de esto es que el Ecuador ha reconocido la Reparación Integral a que tienen derecho las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, Art. 57 (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En cuanto a la Reparación Integral y protección a la víctima en infracciones penales la Constitución de la República del Ecuador garantiza en su Art.78. Hablando del derecho que la víctima tiene con respecto de la reparación integral, la Constitución es clara en su Art. 58 (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por su parte, el Código Integral Penal (COIP) del 2014 guarda la respectiva armonía con lo señalado en la Constitución. Pues, entre los derechos que tiene la víctima está la reparación material e inmaterial por causa de los daños ocasionados. La víctima, en particular, tiene el derecho de conocer la verdad de los hechos, restablecer con el derecho lesionado, la indemnización y garantías de la no repetición, y cualquiera otra forma de reparación a que hubiere lugar como señala el Art 11 (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El reconocimiento de las garantías jurisdiccionales obliga, por así decir, a los jueces, en cuanto a la vulneración de derechos, ordenar la reparación integral por el daño ocasionado. Por lo tanto, la persona titular del derecho vulnerado, violado se ve obligada a exigir el beneficio de la reparación integral a fin de que pueda restablecer a la situación anterior a la violación de sus derechos.

Esta reparación integral restituye el derecho, la compensación económica justa, la satisfacción y la rehabilitación con el fin de que el hecho no se repita; la obligación de remitir a la autoridad investigadora y sancionadora de también las disculpas públicas, además de los gastos efectuados por los hechos del caso.

Ahora bien, la reparación ha de realizarse en función del tipo de violación, las circunstancias y consecuencias que han afectado a la vida de la persona y a su familia, y por qué no decirlo también de la sociedad. En la práctica, la persona titular del derecho violado o vulnerado tiene que ser escuchada para que así pueda determinar la reparación integral, ojalá en la misma audiencia, porque el juez/jueza, podría convocar a una nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación integral y en un plazo no mayor a los ocho días hábiles. Art 17. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional, 2009) Allí está reconocido el derecho a la reparación y las modalidades de reparación señaladas por el Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Para la efectiva aplicación de las medidas de reparación se hace necesario tomar en cuenta los parámetros del ámbito internacional, y entender la reparación en la estructura misma de la Constitución de la República con relación a la vulneración de cualquiera de los derechos de la persona, lo cual también ha de ser valorado, declarado y justificado por los operadores de justicia (Auto de seguimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, 2014).

La reparación integral de las víctimas es una institución esencial para garantizar los derechos de la víctima que ha sufrido las consecuencias de un hecho punible en consecuencia la intención de la reparación integral es devolver a la persona al Estado en el cual se encontraba antes de la comisión del hecho punible en la medida de lo posible, solo así esta institución cumpliría con su cometido. En consecuencia, se puede afirmar que la reparación integral consiste en la solución que objetiva y simbólicamente reparar de acuerdo a la naturaleza del daño causado, y esta afirmación se realiza ya que en todos los casos no es posible que se vuelva al estado inicial, en este tipo de situaciones lo más conveniente ya sería obtener una indemnización por daños materiales e inmateriales.

En este mismo sentido es importante destacar la opinión de Gutiérrez (2021) que la ha definido:

La reparación integral desde su creación tiene como fin reparar el daño que ha sufrido la víctima y ello implica colocarla en la misma posición o la más cercana en la que se encontraba antes del daño causado por el hecho delictuoso. Ella está formada por un conjunto de acciones que pretenden por una parte la compensación del daño que sufrió la víctima, pero también medidas o garantías que eviten que la víctima y otras personas no sufran lo mismo. (p. 256)

En consecuencia, como se evidencia de la cita anterior la reparación integral es aquella que pretende lograr un resarcimiento de los daños que la víctima ha sufrido, toda sentencia debe contener una reparación integral, bien para reparar los daños materiales, inmateriales o contemplar medidas para que ese hecho no ocurra de nuevo. En este sentido el Estado como garante de la seguridad de los derechos y garantías y en su condición de ser el único ente en aplicar el *ius puniendi*, tiene la obligación a través

del sistema de justicia obligar a la persona declarada culpable de indemnizar a la víctima de manera proporcional por el daño sufrido.

En este mismo sentido, la reparación tiene su base en primer lugar de verificar el delito y las condiciones en las cuales ocurrió y de esta manera establecer la obligación para la persona declarada culpable de reparar el daño que causo a la víctima producto de su acción o inacción. La reparación integral implica que cuando existe una lesión al bien jurídico tutelado, se afecta directamente los intereses patrimoniales pero también psicológicos de una persona, lo que trae como consecuencia que el operador de justicia en base a las pruebas recabadas al final del proceso, debe establecer una reparación a la víctima y la misma debe comprender todos los daños sufridos, no solo los materiales sino también inmateriales como los sufrimientos que experimento la persona, las secuelas psicológica que haya podido observar en consecuencia el operador de justicia debe incluir en la reparación integral todos los daños sufridos por la víctima.

La reparación integral es concebida por la doctrina como la materialización de la justicia, ya que al final del proceso alguien debe responder por el daño causado y no puede ser otro sino el culpable, en consecuencia el sistema de justicia debe garantizar a la víctima que no va a volver a estar en las mismas condiciones anteriores, y es que el Estado es el ente que garantiza los derechos a la ciudadanía en general y debe velar que ante la comisión de un hecho punible la víctima resulte indemnizada.

La imposición de una pena o castigo es la consecuencia directa de la comisión de un delito, ahora bien, cuando a consecuencia del hecho delictivo se causa un daño a la víctima este debe ser reparado, en consecuencia, el operador de justicia al momento de dictar la sentencia al final del proceso debe contemplar varios elementos en la sentencia como la pena como la sanción por el delito cometido, pero accesoriamente a ella se debe imponer la reparación integral.

La doctrina penal cuando instituye la reparación integral como medida de reparación, lo hace porque el Estado tiene la obligación de tutelar los derechos de todos los ciudadanos en consecuencia, debe tomar las medidas necesarias desde el punto de vista legislativo, para contemplar que frente a un daño causado por un delito el causante del mismo deba repararlo, si el Estado a través de la ley y de sus órganos como en este caso los tribunales de garantías penales no cumple con ese fin estaría incumpliendo su propio fin.

Dentro de los mecanismos que contempla esta institución, el más idóneo que plantea la doctrina penal es la restitución que implica colocar exactamente a la víctima

en las condiciones que se encontraba antes de la vulneración de su derecho, esto sería lo ideal, pero es importante mencionar que ella va a depender de la naturaleza del derecho vulnerado ella no procede en todos los casos por cuanto no es susceptible de aplicación, por ejemplo la restitución puede proceder ante un daño material pero no puede ocurrir por ejemplo ante daños inmateriales o por ejemplo ante la muerte de una persona, ante un delito de violencia sexual, ya allí entran otros elementos de la reparación integral.

Ahora bien, es importante destacar el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador (2013) en relación a la reparación integral.

En este contexto, la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos, así por ejemplo, la obligatoriedad de la reparación para las víctimas de delitos penales (artículo 78); para los consumidores y consumidoras que sufran engaños comerciales (artículo 52); la posibilidad de demandar una reparación como consecuencia de las afectaciones por racismo o xenofobia contra comunidades o poblaciones indígenas (artículo 57) y por afectaciones ambientales que puedan atentar contra los ecosistemas (artículo 397), entre otras. (p.28)

Ahora bien del criterio mencionado por la Corte Constitucional en la sentencia N.o 004-13-SAN-CC se demuestra que el principio de la reparación integral es de carácter complementario y tiene como fin la restitución de los derechos que se afectaron a la víctima dentro de ellos se puede señalar como ejemplo el reintegro de los bienes, el goce de sus derechos, el brindar protección personal y a la familia, y, fundamentalmente la dignidad de la víctima; a todo esto hay que sumar la afectación física y psicológica que dio origen el daño causado en la víctima.

En este sentido, hay que señalar que el criterio anterior mantenido por la Corte Constitucional del Ecuador, se encuentra en perfecta armonía con sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos incluso en la cual se establece como un derecho humano inherente a toda persona que se debe materializar en cada una de las

sentencias de los tribunales penales en las cuales se garantice a la víctima el restablecimiento de su situación jurídica infringida.

La reparación integral dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, debe ser entendida como un verdadero derecho inherente a toda persona que exige del Estado (porque acude al sistema de justicia) que tutele sus derechos vulnerados por tal motivo se le debe prestar la asistencia a través de las instituciones competentes y garantizar que el derecho que ha sido vulnerado debe ser restablecido; en consecuencia, si bien tiene por objeto o finalidad el garantizar la reparación plena de un derecho vulnerado, es un derecho en sí mismo a favor de las personas, por lo que el operador de justicia en toda sentencia en la cual verifique la culpabilidad de un procesado por la comisión de un hecho punible debe adicional a la pena establecer una reparación integral a la víctima, para ello debe tomar en consideración las condiciones individuales del caso concreto.

Continuando con el análisis de la sentencia descrita, se evidencia que el criterio sostenido por la Corte Constitucional contempla que la reparación integral como un principio que posee en su parte interna un carácter orientador, y que en decisiones de la Corte Interamericana aplica inmediatamente a una persona que ha sufrido un delito en su contra. Ahora bien, como principio fundamental y como derecho humano debe ser considerado dentro de los valores más superiores del ordenamiento y en todo proceso penal el operador de justicia debe velar porque se cumpla y para ello se requiere que con posterioridad a la sentencia exista la vigilancia necesaria para que la reparación integral se cumpla y no que solamente en la sentencia.

La reparación integral ha sido contemplada como un derecho esencial a toda persona, y se encuentra desarrollada en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, no solamente en instrumentos internacionales de derechos humanos, ella se ve reflejada de igual manera en los informes de la Comisión y/o de las Sentencias de la Corte. Por tal motivo todo operador de justicia al momento de dictar toda sentencia debe entender que la reparación integral es un derecho humano inalienable a toda víctima de un derecho y que el sistema de justicia debe velar porque en la medida de lo posible se cumple mediante cualquiera de las formas como se prevé la reparación bien a través de la restitución, de la indemnización o también a través de las garantías de no repetición.

Es importante hacer mención que la reparación integral impone la obligación al condenado de reparar el daño causado allí se está haciendo mención a la reparación en

sentido específico en relación a la persona que cometió el delito, pero la reparación es mucho más amplia ella implica que el Estado debe garantizar a la colectividad en general que ese tipo de hechos no va a ocurrir, ello se materializa a través de las acciones de no repetición que es una parte importante de la reparación integral.

En consecuencia, si bien es cierto que exista un ordenamiento jurídico que tutele los derechos de la ciudadanía y un sistema de justicia que los materialice el Estado debe garantizar con políticas públicas en cada uno de sus órganos que esas situaciones delictivas no se van a volver a producir, ya que de esta forma se estaría actuando sobre las causas del problema. La reparación integral debe ser una política de estado y mucho más en cuando se está ante sistemas jurídicos democráticos y constitucionales de corte garantista como el ecuatoriano.

El criterio actúan en materia de reparación integral parte del criterio que la reparación no solo debe ser un derecho de la víctima, el estado debe timar un papel activo en la aplicación de políticas públicas preventivas para prevenir las violaciones, investigarlas y tomar medidas apropiadas contra los autores; procurando de esa manera aliviar el sufrimiento de la o las víctimas y hacer justicia a través de la eliminación o corrección de los resultados de la vulneración, en consecuencia el estado debe velar porque se efectúe una restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición del acto u omisión a favor.

Como principio y garantía la reparación integral, tiene como fin presupuestar estándares para lograr el cumplimiento de su fin y de esta forma restaurar los derechos vulnerados a las personas que han sufrido las consecuencias de un hecho delictivo que se encuentre contemplado en el ordenamiento jurídico, es esencial que el juez al momento de sentenciar tome en cuenta las afectaciones de la víctima y no solo desde el punto de vista material también los inmateriales ¿porque el operador de justicia para lograr una verdadera reparación debe tomar en cuenta todas las afectaciones que ha sufrido la víctima del hecho delictivo.

Continuando con el desarrollo de la idea anterior, es importante partir del criterio que en la actualidad, cuando se hace referencia a la víctima no solo se hace referencia en sentido estricto como la persona que ha recibido el daño, también se incluye a los impactados indirectamente, en donde se puede hacer referencia a la pareja o miembros del grupo familiar, las personas jurídicas y otras asociaciones, las personas afectadas por el delito aunque no se sientan victimizadas y a toda víctima independientemente de su tipo de relación con el victimario y de su propia conducta en el momento de sufrirlo.

De acuerdo al criterio anterior, la reparación integral no solo aplica expresamente a la persona que ha sido víctima de un delito, sino, de todos a quienes de forma directa e indirecta se hubiera ilegalmente limitado o afectado su ejercicio. Este criterio en el cual la reparación integral abarca de igual forma a terceros que se vieran afectados indirectamente da una visión más amplia de esta institución por cuanto implica su reconocimiento ilimitado que le permite a los operadores de justicia limitarse solo a la víctima y es interpretar a la institución de la reparación integral como un verdadero derecho humano y con una profunda visión humanista.

En este sentido destaca la opinión de Basch (2010) quien ha señalado:

El proceso de reparación es complejo en la medida en que no puede aparecer como una fórmula copiada y aplicada al pie de la letra, es necesario, que el operador de justicia evalúe el contexto social y familiar del afectado además, que este se haga dentro de una lectura del contexto, responsable, profunda y compleja, que considere a los actores protagonistas (las víctimas y las comunidades azotadas por el conflicto), no puede solo guiarse por un texto legal es importante la humanización de la reparación integral. (p. 35)

En esa misma línea, es importante que los operadores de justicia se encuentran en la obligación de ser creativos al momento de determinar las medidas de reparación integral, por cuanto cada caso es distinto a otro y puede que se esté en presencia de un mismo delito, pero las circunstancias entre uno y otro pueden variar trayendo como consecuencia que se esté ante escenarios muy distintos. De esta manera los jueces de garantías penales deben asumir un rol activo al momento de poder determinar la forma de reparación integral en cada caso concreto

En definitiva, se puede afirmar que en la actualidad el concepto de reparación integral se ha visto más humanizado, y las autoridades judiciales tienen un rol más participativo a los fines de lograr que la víctima del proceso sienta que el mismo ha valido la pena y que se han aplicado las sanciones respectivas y que exista la seguridad que el hecho ocurrido no le suceda nuevamente a él o a terceros. Al final, podemos aceptar la concepción de la reparación integral como un principio orientador con alcances ilimitados, dado que el carácter abstracto que se ha dado a su instrumentalización en el sistema de justicia, no impide en forma alguna que este cumpla con su objetivo de restituir o restaurar el daño sufrido por la violación de un derecho.

### **2.2.2.1 La víctima**

Por víctima se entiende a la persona titular del bien jurídico penalmente protegido que ha sido dañado o puesto en peligro (Vinueza, 2017). Según Neuman, víctima es la persona que sufre el perjuicio, padece el daño en su vida, la salud, los bienes, el honor, la honestidad (Neuman, 1984). En este sentido, los órganos de protección de derechos deben no solamente escuchar, sino estar siempre atentos a las opiniones, observaciones de las víctimas, sus familiares, acerca de los beneficios y demás para participar en el proceso de reparación. Es la víctima la beneficiaria de la reparación, la cual no ha de coincidir en un solo caso, porque las reparaciones son varias como varios son los casos. Las víctimas indirectas son los familiares más cercanos.

Son víctimas también, quienes como consecuencia de los hechos sufren cambios en el estado de ánimo, aislamiento, depresión, ansiedad; daños psicológicos, entre otros. Estas personas son necesitadas de justicia, conocer toda la verdad de los hechos, por ello desea intervenir en los procesos judiciales para exigir la sanción justa a los responsables.

No olvidemos que la violencia con niñas, niños y adolescentes trae severas consecuencias en los niveles físico, psicológico y social, lo cual constituye una de las más terribles amenazas a su desarrollo integral. Amenaza que, por desgracia, sigue presente en nuestra sociedad, y lo que, es más, bajo preceptos que normaliza, avalan y que por ende muchas veces quedan en la impunidad.

Las nuevas normativas deben poner el acento no solamente en las sanciones, sino en todas las posibilidades, para la prevención, una buena rehabilitación y sobre todo la no repetición del delito. A propósito, bien ha hecho la Secretaría de los Derechos Humanos de UNICEF al haber creado y compartido un recetario cuyos mensajes son para sensibilizar y prevenir la violencia intrafamiliar.

### **2.2.2.2 Reparaciones proporcionales**

Las víctimas tienen derecho a beneficiarse de reparaciones proporcionales, adecuadas, efectivas y prontas en respuesta al daño que sufrieron. Las reparaciones deben ser aplicadas con la celeridad del caso, sin miramiento, sin discriminación alguna; pues la reparación surte su esperado efecto, no solo por la sentencia emitida, sino porque efectivamente se han reparado los daños ocasionados (Sentencia 031-15-SIS-CC, 2016). Para que una persona sea considerada víctima ha de existir una relación entre las vulneraciones a los derechos y los daños, naturalmente. Bien, se puede decir que este sería el requisito. Un derecho vulnerado constituye la “causa inmediata” para

solicitar una reparación por los daños sufridos. Hay casos en los cuales la demanda de reparación puede ser en contra del Estado, porque no todos los casos son en contra de personas particulares.

### **2.2.2.3. Carga de la prueba**

En la práctica, muchas de las veces hay la dificultad para obtener las pruebas que justifiquen el reclamo. Esto suele darse o porque hubo destrucción o indisponibilidad de estas. Por lo tanto, se debe considerar que la “ponderación de probabilidades es suficiente y proporcionada para la calificación de estos hechos” (Corte Penal Internacional ICC-01/04-01/06 OA 15 OA 16, 2009). No es conveniente imponer condiciones gravosas para probar los daños ante la clamorosa necesidad de la víctima, porque en este caso habría una interpretación restrictiva del derecho a una reparación integral. (ONU, Principio n.10).

### **2.2.3 Principios sobre los que se basa la reparación integral**

Uno de los principios es que la reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y el daño sufrido. Además, tiene que estar de conformidad con el Derecho interno y las obligaciones jurídicas internacionales que tienen que ver con los Derechos Humanos. Los estados están obligados a aplicar las normas internacionales de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Todo esto con el fin de satisfacer los principios de dignidad, la no discriminación, la no estigmatización. Las víctimas merecen un trato igualitario y justo ante las violaciones de sus derechos. (60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, 2005).

Las víctimas indirectas también son consideradas como vulnerables, especialmente las niñas, niños y adolescentes, pues también ellos padecen los efectos de las violaciones y los daños. Las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria en el Ecuador Art 35. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

### **2.2.4 Los modelos de la reparación integral**

En su haber, los jueces tienen los modelos de reparación integral reconocidos en las sentencias de la CIDH, también las desarrolladas por la Corte Constitucional del Ecuador. Dos son los modelos principales de reparación: individual y colectivo, los cuales pueden ser aplicados en un mismo caso. Necesario es la evaluación del daño para proponer el tipo de reparación específicamente, como puede ser: la restitución, indemnización. La rehabilitación; las medidas de satisfacción y las garantías de no

repetición. La reparación no garantiza la expedición únicamente en una sentencia, pues siempre se pueden dar algunas deficiencias.

En el Ecuador, una sentencia condenatoria en materia penal que está ejecutoriada con el COIP vigente debe contener necesariamente a la reparación integral para la víctima del delito. De no haber cumplimiento, la víctima puede recurrir al COGEP para su ejecución.

#### **2.2.4.1 La reparación individual**

Las reparaciones individuales deben reflejar el daño experimentado por el individuo en particular, porque se dirige a sus necesidades personales. Se hace necesario considerar las particularidades que el individuo tiene, es decir singularizar sus necesidades reales desde una óptica de derechos y los principios aplicables a la reparación.

El primer objetivo de las medidas de reparación tiene que ser la restauración, pues el retorno a la familia, su casa o el empleo coadyuvaría a cesar la violación a sus derechos (60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, 2005)

En cuanto a la restitución, sabemos que no es posible volver al estado original la situación del accionante pues no depende ni su voluntad ni del favor legal ante su real situación (Sentencia 002- 12 SIS-CC, 2014). En todo caso, conviene optar por medidas de reparación existentes y que beneficien a la víctima.

#### **2.2.4.2 La indemnización monetaria**

Esta es una forma de alivio económico ante el daño, la pérdida o el perjuicio sufrido por la víctima. Esto sobre todo si el daño es cuantificable y siempre será apropiado y proporcional según la gravedad del caso (Caso de la masacre de las dos erres vs. Guatemala, 2009) Se debe tener muy en cuenta la gravedad del daño moral como material para que la víctima reciba la justa indemnización (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1948). Los daños materiales causados a las víctimas se refieren a la pérdida de ingresos, sueldos y demás. El daño no material abarca los sufrimientos, aflicciones, impotencia, frustración y miedo, daños psicológicos, incluyendo los perjuicios a la honra de la víctima. (Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador, 2005).

### **2.2.4.3 Rehabilitación**

Cuando se decide que la reparación va a lograrse a través de la rehabilitación, esta puede ser con la intervención del estado. La víctima necesitada de rehabilitación es que ha llegado a vivenciar una serie de trastornos, traumas y demás, pues se ha violado su integridad y la libertad personal. En este caso necesitaría de médicos, psicólogos y otros profesionales de la salud, y es allí donde interviene el Estado (Caso Cantoral Benavides Vs. Perú , 2000).

### **2.2.4. La reparación colectiva**

Esta reparación beneficia a grupos específicos de personas, como por ejemplo un grupo indígena que ha sido vulnerado en sus derechos. Las modalidades de reparación colectiva van dirigidas al Estado Especial relevancia tiene las reparaciones sobre las comunidades indígenas como sujetos de derechos colectivos. En estos casos las formas de reparación pueden ser las siguientes: las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición.

#### **2.2.4. Medidas de satisfacción**

Estas son de reparación no pecuniaria, - están destinadas a restablecer la dignidad y dignificar la memoria de las víctimas y sus familiares. Se trata de una medida que impacta en la comunidad y en el entorno social. (Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador, 2005). Sobre el particular en materia penal, están las disculpas públicas y demás, como señala el COIP en el Art 78, n.4.

### **2.2.5 Garantías de no repetición**

Estas garantías se definen como uno de los elementos que componen los procesos de la justicia transicional. Su principal objetivo es lograr que los hechos que dieron lugar a la violación de los Derechos Humanos no se vuelvan a repetir ( Duque y Torres, p 169)

El objetivo final de la aplicación de estas garantías es lograr la transformación profunda de una sociedad víctima de la violación a los derechos humanos. La aplicación es ejercida a través de la consecución de la justicia, la verdad y la reparación, que son derechos de las víctimas (Duque y Torres p.270)

#### **2.2.5.1. Origen**

Estas garantías tienen su nacimiento en la justicia transicional, entendida esta como un proceso temporal, compuesto de medidas tanto judiciales como extrajudiciales.

La justicia transicional se afana por crear mecanismos temporales para enfrentar al cometimiento de crímenes y violaciones a los Derechos Humanos.

Las garantías de no repetición son, en el fondo, la mejor de las herramientas para que los delitos que tienen que ver con la violación a los derechos humanos no vuelvan a suceder, y además se haga todo lo posible por prevenir. Siendo las garantías de no repetición propias de la justicia transicional, conviene trabajar mucho a fin de que el conflicto o violación de derechos no vuelva a iniciarse.

Lo importante que debemos considerar aquí es el trabajo en cuanto a la permanencia, pues no es del todo suficiente su inclusión en el ordenamiento jurídico del Estado. Esta es una tarea no tan sencilla como parece, porque para ello es imprescindible restaurar la institucionalidad democrática; afianzar la confianza en el Estado que tienen la obligación de garantizar a toda costa la protección de los Derechos Humanos.

#### **2.2.5.2. Estabilidad de la justicia transitoria**

Para una eficaz aplicación de las Garantías de no Repetición, es necesario, no solamente, tener claro el concepto de lo que es en realidad la Justicia transitoria, sino que esta goce de una segura estabilidad.

A propósito, doctrinariamente se encuentran algunas definiciones. Por ejemplo, Ruti Teital, al referirse dice: "La concepción de justicia asociada con períodos de cambio político, caracterizados de respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar a crímenes cometidos por regímenes represores anteriores (...)" Así también la Corte Constitucional de Colombia se refiere a "un conjunto de procesos de transformación social y política profunda, en los cuales es necesario utilizar variedad de mecanismos (...)" (Duque Morales & Torres Restrepo, 2015)

Esta justicia tiene ya en su haber una trayectoria histórica al ser aplicada en sus diferentes formas: Importante es saber qué ha pasado ya por tres etapas importantes: 1.- En el siglo XX iniciada con los juicios de Núremberg en 1945. Se caracterizó por estar inmersa en los esquemas del derecho Internacional. 2.- Por la acelerada democratización y la fragmentación política por el colapso de la Unión Soviética, y la terminación de regímenes militares en Sudamérica, ya no se basa en el Derecho Internacional sino en la Reconstrucción Nacional. Y, 3.- La fase del estado estable de la justicia transicional, entendida como un fenómeno jurídico asociado a las situaciones de postconflicto (Duque Morales & Torres Restrepo, 2015)

Finalmente, las Garantías de no Repetición, como elemento de la justicia transicional se encargan de construir lazos para la reconciliación como también para evitar que se repitan los hechos delictivos en aras de legitimar el Estado Social de Derecho.

En el Ecuador las Garantías de no repetición están consagradas en la Constitución y las leyes de la república del Ecuador, lo que si hace falta son las políticas de Estado al respecto . Se podrían plantear algunas preguntas, como las siguientes: ¿Qué está haciendo el estado sobre las Garantías de no Repetición? ¿Hay algún estudio, algún trabajo en concreto para la prevención de los delitos de abuso sexual, que tengan que ver con el Art. 78 de la Constitución, o el Art.11.2 del COIP?

Sabemos que las Garantías de no Repetición son uno de los elementos que conforman los procesos de la justicia transicional con el único propósito de que no se vuelvan a repetir estos hechos delictivos en contra de las personas; pero, hasta qué punto estas garantías tienen el carácter de permanentes en el ordenamiento jurídico nacional con el claro objetivo de una transformación social profunda en favor de las víctimas de abuso y violación sexual. Esta herramienta de las Garantías de no Repetición debería ser aplicadas tanto para la prevención como para que el hecho delictivo no vuelva a suceder.

Cuando hablamos de políticas de estado con relación al tema, estamos pensando en la eficaz aplicación, del Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, donde claramente expresa que las víctimas gozarán de la protección, que se garantiza la no revictimización y que se protegerá de las amenazas y otras formas de intimidación. De otro lado, el Código Integral Penal (COIP) en el Art. 11, n.2, se refiere concretamente a la adopción de mecanismos para la Reparación Integral, el conocimiento de la verdad de los hechos; el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización y la garantía de no repetición del delito. Sin embargo, no hay algo en concreto que, de alcance a la prevención del delito, pues el estado debe garantizar no solo la protección sino la prevención misma para que el hecho delictivo no ocurra mismo en lo posible.

De todo esto se infiere que, en el fondo, no se está aplicando eficazmente el mecanismo de la Garantía de no Repetición, tal y cual como señalan los organismos internacionales sobre los Derechos Humanos. Lo importante es el cómo aplicar debidamente y cómo fortalecer estas Garantías.

Aquí, lo más importante es el cómo abordar la eficaz aplicación de las Garantías de no Repetición, pues de no ser así se repetirán los daños que las víctimas podrían estar sufriendo, por los actores de la reincidencia del delito.

En este sentido, el Estado como garantista de derechos, los profesionales del derecho y los operadores de justicia están obligados a trabajar mucho en cuanto al concepto mismo de la justicia transicional, su evolución histórica y sus componentes o elementos fundamentales, poniendo énfasis en lo de las Garantías de no Repetición.

#### Las Garantías de no Repetición en el Derecho Internacional

Desde el análisis del Art. 63. 1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, se entiende que los mecanismos de Garantías de no Repetición son parte integrante de la Reparación Integral. La Corte interamericana de Derechos Humanos ha entendido así, y obliga al Estado a reparar el daño a partir de la violación de un derecho o la libertad misma. De todo esto se concluye que la Reparación es la realización de la justicia, la satisfacción a las víctimas y la garantía de no repetición de los hechos (Duque -Torres p.274)

La Asamblea General de las Naciones Unidas en el informe del relator especial sobre la impunidad y los principios, realizado por Louis Joinet para la ONU se analizan las obligaciones que tienen los estados para conseguir la efectiva protección de las víctimas, y las principaliza así: 1.- La verdad, 2.- La justicia, 3.- La reparación, y, 4.- La reforma a las instituciones y otras garantías de no repetición. Todo esto, según Joinet lleva, necesariamente a una reestructuración del Estado, a fin de que se creen políticas y mecanismos que resuelvan no solo el problema coyuntural sino que se den soluciones a largo plazo ( U.N. Comisión de Derechos Humanos, Louis Joinet. La administración de la justicia y de los derechos humanos de los detenidos. E/CN.4/Sub.2/1997/20/ Rev.Octubre 12 de 1997)

Las Garantías de no Repetición trascienden la condición individual para centrarse en las causas sociales, legales y políticas. Se dividen en dos grupos:

- Medidas de capacitación y formación sobre los Derechos Humanos
- Adaptación de medidas en el derecho interno (Caso del Caracazo Vs. Venezuela , 2002). Esta segunda tiene especial relevancia en el Derecho Internacional

Estas garantías constituyen el mejor desarrollo jurisprudencial de la CIDH. Ha sido necesario realizar transformaciones dentro del ordenamiento jurídico como aquello de modificar los tipos penales. En el Ecuador, en materia penal se encuentra la garantía de no repetición como mecanismo de reparación integral: “Las garantías de no

repetición se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de estas”. Para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La Comisión de Derecho Internacional estableció que “el Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligado a ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición, si las circunstancias lo exigen” (Gallo Cobián, 2014; Zúñiga Reyes, 2020). Así, la garantía de no repetición corresponde a un deber secundario autónomo en el régimen de responsabilidad internacional de los Estados por los hechos ilícitos. Las garantías de no repetición son determinadas por la doctrina como “aquellas acciones que debe desplegar el Estado en procura de que la situación que generó la violación de derechos humanos no se vuelva a presentar” (Cubides Molina, 2016, p. 9)

La libre determinación que ostentan la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refleja en la clasificación de reparaciones, ya que el artículo 34 del proyecto de disposiciones, que trata de las formas de compensación, no las trata como una forma de resarcimiento: art 34. “La reparación íntegra del perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito adoptará la forma de restitución, de indemnización y de satisfacción, ya sea de manera única o combinada, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2001).

El Sistema de Naciones Unidas reconoce su autonomía y amplia gama de actividades, adoptando principios relativos a casos de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Sin embargo, estas medidas aún no han experimentado un desarrollo significativo en el derecho internacional público.

La obligación de indemnizar a las víctimas es una de las cuestiones que ha suscitado muchos comentarios a lo largo del desarrollo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos SIDH. Esta obligación ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, diversificándose sus modalidades, cuestión que depende de lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Basch, 2010).

Dichos cambios, incluidas las modificaciones a nivel legislativo, se enmarcan en la categoría de garantías de no repetición nombradas GNR, que incluyen medidas a tomar por el Estado a nivel de normas y legislación, que tienden a impedir la reincidencia de violaciones de los derechos humanos. Dichos cambios van desde la reforma de las leyes internas de un país, la anulación de normas, modificaciones de las penas hasta la anulación de leyes (Cubides Molina, 2016, p. 9)

La sentencia de (Caso Barrios Altos Vs. Perú, 2001) se refiere a la llamada ley de auto amnistía. La Corte IDH ha declarado que las leyes de Amnistía números 26479 y 26492 son incompatibles con la Convención y por lo tanto no posee efecto jurídico. Este caso es considerado como uno de las más importantes en relación con la lucha contra la impunidad y su sustentabilidad en el tiempo, así como los deberes y limitaciones de los Estados en la investigación de casos de abusos graves de los derechos humanos.

En el caso (Caso González y otras (“campo algodonero”) vs. México, 2009). La Corte IDH ha ordenado uniformar parámetros de investigación, análisis forense y juzgamiento de acuerdo con los estándares internacionales. La Corte sostuvo que en este caso, el Estado debe buscar la estandarización de todos los protocolos, manuales, estándares de investigación, servicios periciales y administración judicial, utilizados para la investigación de todos los delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y asesinatos de mujeres, según el Tribunal de Estambul, el Manual de Naciones Unidas para la Prevención y la Investigación Efectiva de las Ejecuciones Extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, así como los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, basados en la perspectiva de género.

Otro caso de estas reparaciones integrales es el de “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos et al., 2001), donde la sentencia de la Corte Interamericana introdujo la Reforma Constitucional N° 19742, eliminando la censura anterior y sustituyéndola por un sistema de clasificación de películas. El caso se refiere a la responsabilidad del Estado por censura judicial por la explotación de la película del mismo nombre, por parte del Film Review Board. La garantía de no repetición ordenada por la Corte Interamericana obedece a una violación del artículo 13 de la CADH, que regula el derecho a la libertad de expresión, “El Estado debe reformar su ordenamiento jurídico sistémico para abolir la censura”. Para permitir la explotación cinematográfica y publicidad de la película “La Última Tentación de Cristo”.

Según el impacto en la actuación de la soberanía nacional de un Estado, estas medidas resultan controvertidas desde el punto de vista del derecho internacional, en el que hasta hace poco no se podía imaginar que un organismo internacional pudiera intervenir con tanta intensidad en un Estado.

Por ello, que en su mayoría se encuentran a la espera de su cumplimiento, exponiendo así la resistencia interna del poder legislativo a cumplir con lo impuesto por la Corte Interamericana. Esta variación se debe a que la identificación de las categorías

asociadas a este tipo de reparación tiende a abordarse de manera diferente en cada estudio.

Sin embargo, se puede observar del caso (Caso “Cinco Pensionistas” Vs. Perú, 2003), si bien los representantes de las víctimas y/o la CIDH han presentado reclamos sobre cambios en la ley, la Corte Interamericana no se ha pronunciado en algunos casos o los ha negado sin razón o los ha rechazado de acuerdo con una serie de argumentos de manera procesal.

Por estas razones, son muy adecuados cuando se consideran casos en los que existen patrones repetidos y eventos similares que constituyen violaciones de los derechos humanos. En el cuerpo legislativo, pueden referirse a la reforma o derogación de normas incompatibles con la CADH, la promulgación de disposiciones compatibles, necesarias o exigibles, como la tipificación del delito.

Se ha comprobado que salvo (Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú , 1999) y (Caso Loayza Tamayo Vs. Perú , 1997), la Corte Interamericana comenzó a ordenar casos en el año 2001, aumentando en frecuencia a partir del año 2005, en el que nueve países fueron juzgados en diez casos. Entre las posibles razones por las que la Corte Interamericana comenzó a ordenarlas en 2001 se encuentra un cambio en sus reglas que permite a las víctimas presentar sus propios argumentos durante el proceso ante la Corte.

Por otra parte, encuentran respaldo en el artículo 2 de la CADH, que prevé la obligación de aplicar las disposiciones de derecho interno, en la acción legislativa y de revisión, investigación y acción judicial y de aplicación de la ley. Al respecto, se señala que, durante el proceso de adjudicación, es necesario analizar si existe o no una violación sobre la base de la aplicación de leyes específicas que no son compatibles con la CADH. En estos casos, “la reparación integral solo puede tener lugar y surtir efecto cuando el Estado reglamenta su derecho interno [...] protestando la disconformidad de los actos normativos con la Convención”. Pero también en otros casos en que las violaciones se basan en la misma ley interna, es posible evitar que ocurran nuevas violaciones” (Ayala et al, 2007, p. 1414)

La Corte Interamericana ordenó que se cambiara la ley solo cuando la norma relacionada con el daño a la víctima fuera aplicada en el caso y existiera desacuerdo sobre este punto entre los jueces. Además, señaló que, si un Estado no modifica normas contrarias a la Convención, debe limitar su aplicación, principalmente en los casos en que ya se haya aplicado la ley de amnistía.

Las razones de este comportamiento del Estado pueden atribuirse a que la mayoría de las medidas se enfocan en el cambio estructural, donde está involucrado el impacto de la voluntad política. De esta manera, la reforma legislativa representa para la Corte Interamericana una zona gris, es consciente de que no puede ocupar el espacio de las instituciones estatales para hacer estos cambios. Sin embargo, hay otras reparaciones que muestran bajos índices de cumplimiento. Las investigaciones indican que los recursos que ordenan la investigación y sanción de los responsables de una determinada infracción presentan un índice de cumplimiento del 3%.

Al tratarse de medidas con participación de varias autoridades públicas, el cumplimiento tiende a ser bajo, aspecto que destaca la autora de esta tesis, al señalar que las medidas con participación de organismos de aplicación de la ley, fiscales y judiciales presentan un porcentaje de cumplimiento de alrededor del 2%. Por otro lado, se ha encontrado que en general, los representantes de las víctimas enfrentan grandes dificultades para impulsar la promoción del cumplimiento, lo que implica numerosas negociaciones con diversos sectores y organismos gubernamentales, cuestión que muchas veces dificulta su implementación.

Existen autores que plantean que para que el cumplimiento sea efectivo, se requiere involucrar directamente a las autoridades nacionales relevantes. Por ello, la no ejecución de las sentencias no solo tiene que ver con cuestiones de costo o falta de voluntad política, sino más bien de que existen contextos institucionales que involucran intereses políticos e ideologías dispares que deben ser considerados.

Otros autores han establecido que una posible explicación del incumplimiento podría estar asociada a las características de la entidad estatal a cargo de su implementación. En muchos casos el poder encargado de las relaciones exteriores estatales ante el SIDH es distinto de los poderes que deben involucrarse en la implementación de las medidas requeridas. Por ejemplo, en los casos en que se requiere la modificación de una ley, el Poder Ejecutivo puede impulsar una reforma, pero la medida sólo será cumplida mediante la intervención del Poder Legislativo, en el que, a su vez, diversas fuerzas políticas deben lograr consensos.

En el caso (Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, 2005), la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó “adecuar el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar, de forma tal que en caso de que considere necesaria la existencia de una jurisdicción penal militar, esta debe limitarse

solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo”.

Como es posible observar, la adecuación de la normativa interna implica una importante discusión en el Congreso, cuya composición ostenta un porcentaje relevante de parlamentarios pertenecientes a la derecha chilena que apoya la vigencia de la jurisdicción militar. A este tipo de obstáculos se hace referencia con la obtención de complejos consensos con los que tiene que lidiar los Estados para el cumplimiento de sentencias de la Corte. Aunado a estas resistencias, se ha sostenido que la implementación de las órdenes del CIDH depende principalmente de la voluntad política de los actores involucrados, cuestión que comúnmente es justificada por los Estados en base a condicionamientos institucionales que suelen dificultar la ejecución de medidas, esto a pesar de existir voluntad del cumplimiento.

Finalmente, cabe señalar que la Corte Interamericana, al supervisar la ejecución de los laudos, descrita en el artículo 69 del Reglamento, actúa como un conciliador/conciliador con el objetivo de alentar a los Estados a avanzar en la implementación de medidas específicas.

Ahora bien, hay que especificar que un elemento esencial de las garantías de no repetición, es que ellas poseen un carácter bastante amplio porque no solamente afectan a la víctima de manera directa, también benefician a terceras personas que se ven beneficiadas de las recomendaciones que debe seguir el estado en materia de seguridad publica en materia delictual.

Vista de esta forma, las garantías de no repetición ellas recaen en el Estado o el responsable del hecho vulnerador es el encargado de gestionar la manera en que nadie más tenga que sufrir un daño similar. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha sido bastante reiterativa en el hecho, que las garantías de no repetición tienen como fin esencial buscan principalmente terminar o eliminar la raíz de fondo de las vulneraciones. Esta medida tiene como objetivo el buscar las causas que están llevando a la violación de derechos.

Así, se pueden combatir efectivamente, pues, si se elimina la causa del problema, o se controla, es menos factible que este hecho generador se repita. La Codificación del Reglamento de Sustentación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, explica hace referencia que las garantías de no repetición son medidas de reparación integral de tipo estructural, es decir mediante ellas se pretende, la utilización de formas con la finalidad de proteger derechos, tal como la creación de

normas que vayan en pro de la solución de un problema que se presenta de manera habitual, de acuerdo al criterio de la doctrina penal el fundamento de este tipo de garantías es que no ocurran de nuevo.

En consecuencia, el objetivo que se pretende lograr a través del ejercicio de la aplicación de las garantías de no repetición es la supresión de conductas que tengan como fin vulnerar los derechos de terceros. De esta manera, en lo que respecta a la delimitación de esta medida por parte de la Corte Constitucional, es importante hacer mención a la sentencia N.º 016-12-SIS-CC, caso N.º 0035-11-IS, en el cual este órgano de justicia para el período de transición fue del criterio que la no repetición tendrá como base fundamental la reparación del daño en su integridad. Así, se debe reparar tanto el daño inmediato como las consecuencias generadas por la acción transgresora. Solamente de esa manera el daño habrá sido minimizado, de tal forma que el Estado garantiza su no repetición, ni con la víctima ni con terceros.

Es importante también hacer mención al hecho que en la sentencia N.º 146-14-SEP-CC, caso N.º 1773-11-EP, la primera Corte Constitucional partió del criterio que la garantía de no repetición tiene como fin esencial asegurar a las personas y a terceros que dichas situaciones no van a ocurrir de nuevo. Esta medida tiene carácter simbólico, pues se manifiesta el compromiso del Estado de ser garante de derechos y por ende protegerlos de manera efectiva. Las garantías de no repetición se exteriorizan mediante la implementación de medidas por parte del Estado, con la meta de generar cambios en el diseño institucional a favor de la plena garantía de derechos constitucionales. Con todos estos antecedentes, en los párrafos que prosiguen, se analizarán las medidas de no repetición que los jueces y juezas de la Corte Constitucional han aplicado en defensa del derecho vulnerado dentro de la jurisprudencia nacional.

### **2.2.6 La reparación integral en el Ecuador**

A nivel mundial, el tema de la reparación integral proviene de la jurisprudencia de la corte interamericana IDH. Internamente en la constitución ecuatoriana, la reforma constitucional de 2008 aportó líneas jurídicas que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no se vislumbraba anteriormente; especialmente, la reparación integral que examinaría y sancionaría el derecho de las víctimas de violaciones sexuales, para que se corrijan los daños ocasionados por estos delitos.

La reparación integral se encuadra en un contenido jurídico extenso, afrontada en las legislaciones nacionales e internacionales, es por esto que existe esta figura jurídica trayendo consigo significados a nivel doctrinario que permiten asumir una mejor definición de este tema.

Según el diccionario de la real academia española de la lengua (Real Academia Española RAE, 2014) conceptualiza a la reparación como “Desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria”. Para Benavides (2019) la reparación integral implica aquellas medidas propuestas a desvanecer las consecuencias de las violaciones ejecutadas y a repararlas. Se deben reparar los daños a las víctimas, sean estos materiales e inmateriales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH (Junco, 2016) muestra que, “La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras) (p. 9)”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en Costa Rica en el año 1969, en su artículo 63, No. 1) especifica que cuando determine que ha violado sus derechos o libertades protegidos por esta Convención, el tribunal ordenará que se asegure al perjudicado para que goce de los derechos o libertades conculcados. También ordenará, en su caso, la reparación de las consecuencias de la medida o situación que constituya una vulneración de estos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte perjudicada. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1948).

Con estas posiciones en mente, la legislación ecuatoriana ha tenido en cuenta esta figura jurídica de gran importancia en la reparación del daño causado a la víctima de un delito; Es así como el artículo 78 de la Constitución del Ecuador define que: Las víctimas de delitos penales gozarán de especial protección, se les garantizará que no vuelvan a ser víctimas, especialmente en la práctica de recabar y valorar pruebas, y estarán protegidos contra amenazas u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para la reparación integral, incluyendo, sin dilación, el conocimiento de los hechos y la reparación, restitución, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción de los derechos vulnerados. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Posteriormente, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 18 precisa que: Reparación integral. En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e

inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación (...) (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Finalmente, en el marco penal actual de Ecuador. En este marco en que se trata este tema, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 77, dispone que: “La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas (...)” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por tanto, se entiende por reparación integral el conjunto de todas las medidas, aplicadas al agresor y dirigidas a resarcir a la víctima. Además, encaminadas a eliminar los efectos creados o causados con posterioridad al hecho delictivo, tratando de restituir los daños.

### **2.2.7 Normativa constitucional y legal sobre los delitos sexuales**

La legislación ecuatoriana desde la Constitución del año 2008 tiene en consideración las garantías constitucionales con el acatamiento y defensa que el gobierno avala de los derechos y libertades sexuales por los delitos de índole sexual, en el Art. 11.7 se revelan los derechos humanos que el Estado certifica entre estos: La inviolabilidad de la vida y La integridad personal. Quedan eliminadas las penas inhumanas, las persecuciones, la intimidación física, psíquica, sexual o violencia moral, y el estudio y uso prohibido del cuerpo humano.

Además, el artículo 75 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (p. 34)

En este sentido es pertinente citar el artículo 164 del Código Orgánico Integral Penal (2018) que establece:

Inseminación no consentida. La persona que insemine artificialmente o transfiera óvulo fecundado a una mujer sin su consentimiento, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando la víctima sea

menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, quien la ocasione será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (p. 56)

Por otra parte, destaca el delito de acoso sexual en el artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal (2018) que establece:

Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (p. 56)

Destaca de igual manera el delito de abuso sexual contemplado en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal (2018) que establece:

Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la

víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años. (p. 58)

Dentro de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva se encuentra la violación en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal (2018) que establece:

Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente. 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. 5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (p. 58)

A simple vista, a nadie le queda la menor duda de que el Código Orgánico Integral Penal, por lo menos con estos delitos establece sanciones especialmente severas, sobre todo cuando se trata de víctimas menores de edad. La respuesta es obvia, el Estado no está cumpliendo a cabalidad con su obligación y no está otorgando la tutela eficaz, oportuna y expedita de los derechos de las víctimas de delitos sexuales. Tan cierto es aquello que, por mencionar algunos ejemplos, en relación con la violación, la determinación de la existencia de este delito en nuestro medio depende casi exclusivamente de la pericia médico legista, pero lamentablemente esta se reduce a un

simple examen ginecológico, no se toman muestras de secreción vaginal, no se hace cepillado de vello púbico, no se guarda ropa de la víctima, no se realiza una evaluación psicológica que permita medir el daño causado, perdiéndose valiosa evidencia, la misma que de estar presente en el juicio acortaría el engorroso, tortuoso y humillante proceso penal al que se somete la víctima y garantizaría una correcta administración de justicia.

### **2.3 Hipótesis**

Si se garantiza la no repetición como reparación integral de las víctimas de delito de violencia sexual en los programas de concientización, formación y seguimiento de las partes procesales

### **2.4 Variables**

Variable dependiente: Mecanismos de reparación integral

Es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas que debe procurar el restablecimiento de los derechos vulnerados y debe asegurar que las víctimas de la violencia logren recuperar su proyecto de vida, ofreciendo garantías de estabilidad socioeconómica, psicosocial y reales opciones de desarrollo en condiciones de equidad y seguridad

Variable independiente: Delitos de Violación Sexual

Los delitos de violación sexual son los que traspasan la autonomía de elección sexual del sujeto, o que originan la sexualidad en cierto sentido una vez que el sujeto pasivo es menor de la edad de consentimiento estipulada por la ley o incapaz física y psicológicamente.

## **Capítulo III**

### **Descripción del trabajo investigativo realizado**

#### **3.1 Ámbito de estudio**

El ámbito de estudio va dirigido a los administradores de justicia del cantón Guayaquil, provincia del Guayas en cuanto a la aplicación en sentencia y a las víctimas de violencia sexual.

Esta investigación tiende a ser pura y aplicada. En el estudio se sistematizan los conceptos jurídicos, y se utilizó una orientación metodológica de carácter teórico; por lo que se estará usando el método teórico deductivo. Se hará un examen de los datos

jurídicos porque existe una realidad empírica y la investigación también es del tipo aplicada.

### **3.2 Tipo de investigación**

El tipo de investigación es aplicada. El derecho es una ciencia social que maneja los eventos, conocimientos y conjuntos en los que actúa el ser humano como integrante de la comunidad. Tiene una característica como materia científica que le exige demarcar el objeto de estudio, de esta forma se analizaron las fuentes secundarias del derecho como la Constitución, leyes y casos judiciales respecto de los mecanismos de reparación integral de no repetición en favor de víctimas de delitos de violencia sexual previstos en el COIP.

El presente proyecto tiene su base en la investigación jurídica la cual se puede definir como “establece que la ciencia del derecho es la sistematización de los conceptos fundamentales obtenidos del conocimiento de la materia jurídica a través de un principio director que es el método” (Fix y Valencia, 2021) en cuanto a la metodología se empleó el enfoque cualitativo.

El enfoque cualitativo se fundamenta en el conocimiento de fenómenos, los significados se obtienen de la investigación alcanzada, más no se recurre a la estadística; es inductivo y contribuye a la riqueza de los resultados. Este método permite el estudio de los mecanismos de reparación integral en Ecuador desde referencias reales hasta el análisis de enfoques de expertos y el estudio que confiere la constitución ecuatoriana.

### **3.3 Nivel de investigación**

Nivel descriptivo. Describir, representa una narración, diseñar los registros de una cosa, sin ingresar en su particularidad. Es el nivel primario de una investigación. Su función es la descripción de los objetos de estudios en un evento transitorio y espacial categórico. Su objetivo principal es describir el fenómeno tal como pasa y tal como se presenta en el instante de ejecutar el estudio. Dichos análisis emplean la observación como método descriptivo, indagando definir las características significativas para calcular y valorar exteriores, categorías o mecanismos. A partir del conocimiento su fin es describir y a partir del análisis estadístico su intención es evaluar medidas.

Nivel explicativo. El propósito de este tipo de investigación es poder explicar el comportamiento de una variable que depende de otra, u otras variables, que tienen una relación causa efecto. Requiere tanto metodología estadística como control.

Estos son estudios de alto nivel que producen teorías, leyes o afirmaciones completamente novedosas; por su complejidad sus resultados muchas veces se vuelven imprescindibles para los profesionales del ramo. Este tipo de investigación apunta a dilucidar fenómenos y su interés se centra en explicar por qué y en qué condiciones ocurre un fenómeno o por qué ocurren dos o más variables vinculadas entre sí. Un estudio explicativo puede implicar descripción y correlación. Estos son estudios de causa y efecto, porque no solo buscan describir o resolver un problema, sino también encontrar su causa. La causa del fenómeno se constituye en la variable independiente y el efecto en la variable dependiente.

### **3.4 Método de investigación**

El trabajo tiene un enfoque cualitativo en razón de que una investigación cualitativa asume la realidad subjetiva, dinámica, compuesta por multiplicidad de contextos. Otra razón es que el enfoque cualitativo privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que a la vez son parte de las realidades conocidas y estudiadas.

Se aplica la lógica inductiva en razón de que va de lo particular a lo general, para facilitar el estudio de las maneras de medir la probabilidad de que una conclusión sea verdadera, así como también las reglas para construir argumentos inductivos fuertes. Se ha aplicado a través de estudios de documentales que dependen fundamentalmente de la información recopilada o referenciada en documentos o cualquier medio impreso que pueda ser procesado, analizado e interpretado.

Los científicos sociales a menudo realizan búsquedas bibliográficas principalmente para evaluar varios documentos en aras del valor social o histórico. El método documental se utilizó en esta tesis para el análisis de los resultados debido a que el enfoque de investigación permite el uso de documentos como sentencias jurisprudencia y doctrina.

El método explicativo fue usado para el estudio de documentos legales y se centra en cómo la ley o reglamento fue redactado por el legislador. Se estudia a través del análisis de las normas gramaticales y lingüísticas. De hecho, entender lo que el legislador quería que estableciera debía ser sencillo, pues una de sus obligaciones era

que él redactara leyes que todos pudieran entender. Esta es la interpretación literal de un texto legal, que rara vez implica dar al significado derivado de lo gramaticalmente escrito.

La presente investigación se basa en el diseño de un estudio de caso, que, según (Stake, 2005) el estudio de casos nos permite conocer la situación de la esencia del tema que se investiga: "El estudio de casos es el estudio de la particularidad y de la complejidad de un caso singular, para llegar a comprender su actividad en circunstancias importantes" (p. 11). Desde una perspectiva interpretativa, en cambio para (Perez, 1994) asevera que "su objetivo básico es comprender el significado de una experiencia", (p 81). Entonces se trata de obtener la comprensión de lo particular, de sus características, sin dejar de lado su contenido, por esta se entiende la intención de la investigación establecida en estudios de caso. Investigadores de la talla de Yin (1989) destacan que la revisión exhaustiva del objeto de estudio, al razonar que un estudio de caso es una investigación empírica encaminada a indagar en un problema actual entre su estado real por la dificultad de aislar a las variables de estudio de su argumento.

### **3.5 Diseño de investigación**

El diseño ha sido abierto y flexible, documental y de campo, no experimental, sino a tenor de un enfoque cualitativo, por medio de entrevistas; clasificado de acuerdo con el momento en el cual los datos son recolectados en el tiempo, de forma transversal, y de acuerdo con el tiempo de práctica o suceso, retrospectivo a través de las entrevistas realizadas a diferentes administradores de justicia y víctimas de violencia sexual . En este estudio transversal, las variables fueron detalladas en un lugar en el tiempo y las regularidades entre las variables fueron encontradas.

### **3.6 Población, muestra**

El presente trabajo se realizó entrevistas de campo a tres Jueces penales, tres fiscales, tres defensores públicos y un abogado en libre ejercicio y dos víctimas de violencia sexual, quienes de forma clara y precisa han manifestado a través de las entrevistas respecto de la garantía de no repetición.

### **3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la investigación, todas las actividades fueron planificadas previamente mediante un cronograma de trabajo. Se recolectó, revisó y se utilizó la técnica del análisis documental para luego sistematizarla con el propósito de seguir construyendo el trabajo de investigación.

Se sirvió también del método de análisis del contenido de cuatro sentencias de tribunales nacionales sobre casos de reparación integral y aplicación del mecanismo de garantías de no reposición.

Se utilizó la entrevista como técnica, por ser un recurso flexible y dinámico en la investigación cualitativa, para recabar información a través de la formulación de preguntas estructuradas de forma oral y personalizada respecto al tema de estudio; aprovechando los conocimientos y experiencias de los entrevistados.

### **3.8 Procedimiento de recolección de la información.**

Para la realización de la entrevista acudí a las oficinas de los jueces, fiscales y defensores públicos. Para la recolección de información acudía a las oficinas y procedí a informar sobre el tema que estoy tratando, luego entregué las preguntas por escrito y ya en la entrevista, identificándome como maestrante de la Universidad Estatal de Bolívar, utilicé el soporte magnetofónico para recibir las respuestas, cuyos datos pude ir tabulando y analizando luego, levantando las fichas correspondientes a utilizar en el trabajo.

Para el análisis documental , se seleccionó libros relacionados al tema que contengan doctrina, jurisprudencia , leyes nacionales e internacionales , revisión de sentencias de Corte Interamericana de derechos Humanos, revistas digitales entre otros documentos .

## **Capítulo IV**

### **Resultados**

#### **4.1 Presentación de Resultados**

#### **4.1.1. Entrevista a víctima de un delito de violencia sexual**

##### **¿Usted como víctima de un delito de violencia sexual como se siente luego de conocer la sentencia?**

Como víctima de este tipo de delito que la sanción fue muy leve en relación a la daño que yo experimente, yo como víctima de un delito sexual te debo señalar que me deprimí bastante porque es un delito y un hecho que te toca tu intimidad, creo que toda mujer desde niña cuida mucho su sexualidad, que nadie te vea desnuda y es un derecho que tenemos todas las mujeres, de ejercer nuestra libertad sexual con quien nosotras decidamos, un delito de violación es lo peor que a una le puede ocurrir.

Por otra parte, el proceso más duro es ir al momento que tener que hacer la denuncia, ello para mí fue recordar todo lo sucedido y más aún tener que acudir al tribunal, estar en la audiencia oral, tener que vivir todos esos momentos, fue repetir la misma escena una y mil veces. Tengo que decir que el proceso fue bastante largo y para lo que yo sufrí te señalo que la indemnización parecería una burla del sistema de justicia, con eso no pago ni cuatro meses de consultas médicas, porque una queda afectada, las primeras semanas luego del hecho delictuoso yo andaba en la calle con pánico pensaba que todo hombre que se me acercaría era con intenciones sexuales.

##### **¿Considera usted que con la sentencia dictada por el juez se garantiza que este tipo de delito no se va a volver a cometer?**

No es suficiente y no me da la seguridad, solamente existe una pena muy baja para el agresor, por cierto al leer la sentencia hace referencia como garantía de no repetición que el penado no se me acerque, ni me escriba o pretenda hacerme algún tipo de daño, pero si él vive cerca de mi casa en consecuencia realmente no hay una real garantía que no se me acerque y esta situación que hoy me pasa a mi mañana le pasa a otra chica de igual manera.

El trato que recibí durante el proceso, honestamente no fue el que merece una persona que le ha tocado vivir este tipo de situaciones, y lo peor es que en el proceso se me asignó una psicóloga a la cual visitaba todos los meses con el fin que me fuera tratando psicológicamente por cuanto ello siempre deja secuelas, en la sentencia no se ordena a ninguna entidad de salud que por un periodo determinado lleve mi caso desde el punto de vista psicológico, en consecuencia debo asumir yo ese costo y la indemnización no me da ni para pagar por un tiempo las consultas privadas.

##### **¿Podría aclarar lo que comenta que solo se le dio un psicólogo para la investigación y no para después de la sentencia?**

Si solamente fue para el proceso, no para luego de la sentencia, eso fue algo contradictorio, pareciera que solamente con la sentencia ya se resolvió todo y yo no necesito atención psicológica, de verdad que te soy sincera, estoy bastante en desacuerdo como la forma de la cual se tramitó este proceso, no veo a una justicia humana en la cual el centro del conflicto sea yo, la víctima, la que sufrió y todavía sufre las consecuencias de una violación. Al final te digo algo como puede la justicia el Estado pensar que yo puedo estar conforme con esa sentencia, que mi familia, mis amigos, compañeros de trabajo pueden estar seguros que un acto como este no les puede ocurrir.

**¿Usted como víctima se siente satisfecha con la reparación integral?**

No puedo estar de acuerdo, inclusive debo decirte que siento que el penado se siente ganador porque al final la pena fue muy baja y sus disculpas, las cuales las manifestó al momento de la audiencia final no me parecieron sincerar, había un tono de entre arrogancia y burla.

**¿Qué política pública debería implementar el estado para garantizar la no repetición de estos hechos?**

Considero que el estado debería crear una institución con profesionales médicos psicólogos en el tema de la sexualidad para padres e hijos. En mi experiencia con una sentencia que solo establezca una pena y un alejamiento no se previene futuras violaciones sexuales, al penado no se le impuso tratamiento psicológico, cree usted que con la condición de las cárceles que hay hoy en el Ecuador van a permitir que esa persona pueda reflexionar, en mi opinión esa persona al salir del centro penitenciario va a salir en la peor de las condiciones, para ello se requiere ayuda psicológica ese hombre es un violador y no sé si así como hizo conmigo también con otras mujeres.

**4.1.2. Entrevista a Fiscal Jennifer Bolaños Moreno**

**Fiscalía de Violencia de género 1 de Guayaquil**

**¿Cómo se aplica el mecanismo de reparación integral a los delitos de violencia sexual?**

Para ello se establece en toda sentencia emitida por el tribunal competente y se debería depositar en la cuenta de la víctima o de su representante legal ya que hay que señalar que muchas víctimas son menores de edad

**¿Cuáles son los elementos en los cuales se debe resolver y aplicar los mecanismos de no repetición?**

Se debe aplicar un tratamiento psicológico y psiquiátrico tanto al condenado como a la víctima y lo más importante radica en el seguimiento que se le dé a este tipo de tratamiento, en el caso del sentenciado soy del criterio que debería hacer seguimiento hasta un año luego de cumplir la pena a los efectos de poder determinar si ha cambiado su conducta

**¿En qué caso se ordenaría una garantía de no repetición?**

En todos los delitos en los cuales exista violencia sexual o femicidio o tentativas

**¿Indique un caso concreto de garantías de no repetición?**

En todas las violaciones a menores de edad yo las solicitaría

**4.1.3. Entrevista a Ab Ivonne Sumba**

**Defensora Pública de víctimas**

**¿Como se aplica el mecanismo de reparación integral a los delitos de violencia sexual?**

En toda sentencia se debe establecer la reparación integral ahora como se hace efectiva es de manera simbólica y se va a realizar que el estado preste servicios psicológicos para que la persona pueda superar este trauma, ello con el fin de disminuir y erradicar el largo plazo actos de agresiones sexuales.

**¿Puede dar un ejemplo o caso concreto de garantía de no repetición?**

Principalmente nosotros nos basamos en sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en las cuales poseen elementos completos un ejemplo BPR Vs Nicaragua se ordena al estado hacer reformas en su ordenamiento interno para que no se vulneren las garantías de delitos sexuales que participan en un proceso penal, con el fin de no revictimizar a la víctima, en consecuencia, se requiere que en muchos casos se cambien la legislación interna.

**¿Qué debería implementar el Estado para que sea efectiva la garantía de no repetición?**

Reglamentos internos a las instituciones de protección que tutelan esta garantía pero que de verdad se puedan ejecutar, es importante la asignación de presupuesto directo para que al final se puedan materializar las garantías de no repetición. Las garantías de no repetición en definitiva deben estar compuestas por medidas tomadas por el Estado, quien de hecho posee ya las estadísticas de los delitos cometido, no más con obtener las estadísticas de los delitos sexuales del año pasado incluye los del mes

anterior ya se sabe como esta esta situación, y la gran mayoría de sentencias establecen garantías de no repetición, pero quien pueden tutelar este derecho es solo el Estado.

En relación a lo anterior el tribunal establece un conjunto de garantías de no repetición las cuales van a variar de acuerdo a un caso concreto, por ejemplo en caso de violación de un menor por un familiar que es algo muy común allí la medida que toma el juez de garantías penales por lo general es que el agresor luego del cumplimiento de la condena ni puede convivir más en ese hogar con la víctima ya que existen la posibilidades que el hecho delictuoso no ocurra de nuevo.

Pero en el fondo, lo que buscan las garantías de no repetición es que en el futuro terceras personas no vivan la misma situación y ello principalmente por la experiencia que poseo se logra solamente con la prevención, la cual debe iniciar desde la edad inicial, es importante que se efectúen campañas nacionales para divulgar acerca de los derechos sexuales, como evitarlos, como hace por ejemplo un niño que es indefenso para detectar que hacer ante un evento determinado si analizamos el problema de la violencia sexual el no surge de la noche a la mañana es producto de una crianza una desviaciones el comportamiento de una persona, y esto solo se puede prevenir con educación sexual para que no ocurra y para que una eventual víctima sepa cómo abordar este problema

#### **¿Quién es el destinatario de una garantía de no repetición en un proceso penal como parte de la reparación integral en un delito sexual?**

Serian dos, por una parte, a la víctima del delito de violación que se encuentra identificada en la causa y el Estado tiene la obligación que esta situación no ocurra de nuevo, también se deben dictar medidas de protección en contra de las personas que la agredieron sexualmente, pero también las garantías de no repetición pretenden que ese delito no se cometa a otras personas que existan ciudades seguras desde la crianza en el hogar.

#### **4.1.4. Entrevista la Juez de violencia de Género Dra. Pasquel**

#### **¿Cuáles son los elementos en los cuales se debe resolver y aplicar los mecanismos de no repetición?**

Ellas se aplican conjuntamente con las medidas de protección si hay un riesgo que si la persona que resultó culpable tiene cercanía con la víctima o vive cerca de ella se contempla el no acercamiento, y para el caso que viva con ella se retira al agresor de la vivienda, también disculpas públicas, tratamiento psicológico para las víctimas por

concepto de sobrevivencias de violencia. De igual manera se ordena tratamiento psicológico para el agresor a los fines que no intente otra acción de esta naturaleza en contra de la víctima de terceros. El problema es que no existe la seguridad si se están aplicando este tipo de medidas, ya que de ello depende del ministerio de la Salud, pero hay que señalar que en la mayoría de los casos no se cumplen estas medidas

**¿En qué caso se ordenaría una garantía de no repetición?**

En los casos que existe un riesgo para la víctima, en la medida que pueda ser expuesta de nuevo pueda sufrir ese hecho punible, que se le devuelvan las pertenencias que tenía en su casa en situaciones que ella se retire de su casa o de la casa del agresor en caso que sean pareja.

**¿Indique un caso concreto de garantías de no repetición?**

Siempre que exista un riesgo de su vida personal o de sus hijos

**4.1.5. Fiscal de Género Blanca Ruiz**

**¿Como se aplica el mecanismo de reparación integral en delitos de violencia sexual?**

Se aplican de dos maneras, una la rehabilitación, ya que en muchos casos además del daño físico existe el daño psicológico, en ese caso se establecen tratamientos a través de terapias psicológicas que van a durar de acuerdo al daño que experimente la víctima de este tipo de delitos, ya que si bien es cierto es posible que ese daño quede por siempre, pero ella pueda vivir con él. Otra parte que hay que valorar es el protector de vida y acá no quiero que se vea como discriminatorio, pero es muy distinta la valoración que se da a una persona que posee un trabajo, unos estudios, así como también una vida proyectada a una que no los posee. Del proyecto de vida va a depender la reparación en el ámbito económico.

La reparación integral, está formada por todos los mecanismos de los cuales se puede valer el operador de justicia que se encuentran contemplados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a los fines por una parte de resarcir el daño causado a una víctima a en particular, pero también con el fin de adoptar medidas que eviten que otros miembros de la sociedad resulten dañados.

La Corte Constitucional del Ecuador, ha sido del criterio que las garantías de no repetición son facultativas del operador de justicia, quien puede a su libre arbitrio dependiendo de las circunstancias del caso concreto aplicarlas, no hay una fórmula para

decidir en qué casos son pertinentes unas garantías y otras no, ello es muy subjetivo y el operador de justicia posee esa libertad. De igual manera es importante que el Estado, preste su colaboración a través de sus distintos organismos a los fines de apoyar a las víctimas de delitos sexuales y a nivel macro se establezca una interrelación de todos los órganos públicos que poseen una competencia en materia de educación sexual y protección sexual de niño y adolescentes, así como también personas mayores de edad.

**¿Cuáles son los elementos en los cuales se debe resolver y aplicar los mecanismos de no repetición?**

Nosotros como fiscales solicitamos esas garantías partiendo del tipo del hecho, dependiendo del agresor, de la víctima y como ocurrieron los hechos ya que todos no ocurren de la misma manera.

**¿En qué caso solicitaría la garantía de no repetición?**

Nosotros los fiscales solicitamos las medidas de protección ya las medidas de protección se evidenciarán en la sentencia, como ejemplo, la mayoría de los delitos sexuales se cometen en el domicilio familiar, en consecuencia, como garantía de no repetición se ordena al agresor que salga de la vivienda que comparte con la víctima.

**¿Indique un caso concreto de garantías de no repetición?**

Cada caso es específico, cuando a una víctima ocurra una agresión sexual en un lugar solo u obscuro es muy difícil poder determinar quién fue el culpable en ese sentido como garantía de no repetición el estado debe iluminar ese lugar, así como también efectuar una construcción o instar al propietario a los efectos que otra persona no sufra en ese lugar una agresión sexual, que existan rondas policiales, no es que la víctima no pase más por allí es necesario que el Estado se involucre.

**¿Qué debería implementar el Estado para que sea eficiente la garantía de la no repetición?**

El Estado y allí nosotros, como parte de él, estamos obligados a garantizar investigaciones para sancionar a los agresores, las instituciones públicas deben educar desde temprana edad para evitar este tipo de delitos sexuales de forma que los niños sepan que estas actividades son delictivas.

### **¿Quién es el destinatario de una garantía de no repetición en un proceso penal como parte de la reparación integral en un delito sexual?**

El destinatario es quien tiene la obligación de garantizar estas medidas en consecuencia es el estado quien desde el punto de vista legislativo debe establecer una normativa coherente que permita garantizar este derecho, desde el punto de vista administrativo de igual forma debe existir una sincronía con todos los entes público a los fines de garantizar este derecho.

#### **4.1.6. Entrevista al Dr. Fernando Lalama Franco**

##### **Juez de tribunal de garantías penales de Guayaquil**

### **¿Como se aplica el mecanismo de reparación integral en delitos de violencia sexual?**

El mecanismo de reparación en delitos de violencia sexual, se aplica al final del proceso cuando se llega a la conclusión de la responsabilidad penal del procesado y se dicta una sentencia condenatoria en su contra, dentro de la sentencia aparte de la pena privativa de la libertad y de las indemnizaciones al reo, el tribunal debe buscar una reparación integral que esté por encima de la reparación económica, la víctima producto del delito sexual en la mayoría de los casos padece lesiones psicológicas las cuales tienen un costo económico que debe ser pagado por la víctima.

### **¿Cuáles son los elementos en los cuales se debe resolver y aplicar los mecanismos de no repetición?**

Este punto se evalúa desde dos aristas, la primera de ellas es en relación a la víctima que ella no sea objeto de un delito sexual nuevamente por parte de la persona que resulto condenada, ello es esencial por cuanto dentro de ella siempre va a existir el temor de ser agredida nuevamente por el penado y en el segundo de ellos evitar que terceras personas de igual manera puedan ser víctimas de un delito sexual, por ejemplo en una institución delictiva se comete un delito sexual en contra de un menor, se debe establecer medidas para que ningún otro niño o adolescente en esa unidad sea objeto de un delito sexual, que se efectúen capacitaciones a los docentes, efectuar terapias a los niños en caso que alguna persona quiere repetir dicha conducta.

### **¿En qué caso solicitaría la garantía de no repetición?**

En muy común en los delitos sexuales, ella se materializa cuando se ordena al agresor salir de la vivienda de la víctima ya que las estadísticas, así como la literatura

son del criterio que la mayoría de los delitos sexuales son cometidos por familiares de las víctimas.

**¿Indique un caso concreto de garantías de no repetición?**

Por ejemplo, en el caso de un menor que se evidencie que él ha sufrido esta agresión a consecuencia del abandono de sus padres, una garantía de no repetición es que el menor cuente con el acompañamiento de familiares cercanos, o ser enviado a instituciones del estado que posean esta competencia

**¿Qué debería implementar el Estado para que sea eficiente la garantía de la no repetición?**

Tiene que crear equipos interdisciplinarios que acompañen a las víctimas, lograr la especialización de las investigaciones no fiscalía. Que existe el personal psicológico, y de trabajadores sociales para hacer el tratamiento a las víctimas de este tipo de delitos. Las víctimas solo van una o dos consultas y quedan en una condición de desamparo por tal razón no existe la atención suficiente para tutelar los derechos de las víctimas.

**¿Quién es el destinatario de una garantía de no repetición en un proceso penal como parte de la reparación integral en un delito sexual ?**

El destinatario puede ser la víctima o la familia, a los efectos que esta situación no se repita de nuevo, se den implementar las medidas necesarias, es importante que exista el acompañamiento psicológico hasta lograr la recuperación de la víctima.

**4.1.7. Entrevista a Dra. Nancy Rosado**

**Juez de tribunal de garantías penales del Guayas**

**¿Cómo se aplica el mecanismo de reparación integral en delitos de violencia sexual?**

Dentro de mi apreciación eso es solo textual, ya que las víctimas no ejercen este derecho, ya solo el hecho de acudir al tribunal la víctima se siente perjudicada, a mi criterio ella debe ser orientada desde el punto de vista psicológica.

**¿Cuáles son los elementos en los cuales se debe resolver y aplicar los mecanismos de no repetición?**

Eso es bastante difícil cuando una persona actúa de esa manera es a consecuencia de su formación, el hecho que se le imponga a una pena a mí no me

parece que él vaya a cambiar, para ello se requiere tratamiento psicológico y una formación desde niño

**¿En qué caso solicitaría la garantía de no repetición?**

En mi opinión basada en la respuesta anterior las garantías de repetición son letra muerta, la ley siempre lo exige mientras que la parte afectada casi no lo hace

**¿Indique un caso concreto de garantías de no repetición?**

Ello se da mayormente ante la vulneración de garantías constitucionales y en ese caso la reclamación es contra él, en los casos penales es letra muerta

**¿Qué debería implementar el Estado para que sea eficiente la garantía de la no repetición?**

Se debe tratar cada caso en específico, la ley lo determina para caso a veces la víctima no se beneficia

**¿Quién es el destinatario de una garantía de no repetición en un proceso penal como parte de la reparación integral en un delito sexual?**

La ley establece como beneficiario a la víctima, pero es muy difícil que de verdad se beneficie

**4.1.8. Entrevista a Abogado Nelson Chichande**

**Defensor Público**

**¿Cómo se aplica el mecanismo de reparación integral en delitos de violencia sexual?**

En materia penal ella viene dada en la sentencia final en la cual es juez establece esta reparación integral, a los efectos de reparar el daño que se le ha causado, ella viene dada por un seguimiento psicológico que se le debe dar a la víctima es más él debe iniciarse en el proceso, la reparación integral implica boletas de alejamiento que no se acerque a la víctima, por última la parte pecuniaria a consecuencia del costo procesal del proceso así como también los gastos médicos a futuro.

**¿Cuáles son los elementos en los cuales se debe resolver y aplicar los mecanismos de no repetición?**

El Estado es el ente que debe garantizar a la víctima estas garantías, lo primero es la prevención en la educación escolar y que desde allí inicia la prevención, a que acudan a cualquier ente de protección a la seguridad ciudadana y poder en ese momento colocar una denuncia, muchas veces se colocan medidas de protección y se confunden con las garantías de no repetición están en el artículo 78 de la Constitución de la República de Ecuador, para ello es necesario que se adopten medidas que eviten que el suceso ocurra de nuevo.

### **¿En qué caso solicitaría la garantía de no repetición?**

En mi experiencia como defensor público en muchas oportunidades cuando han existido delitos sexuales en contra de menores de edad y el condenado que ejecuto el acto sexual siempre solicito el alejamiento de la víctima ello con el fin de evitar que el hecho ocurra de nuevo, la mayor parte de estos delitos ocurren por descuido de los padres por el exceso de confianza con otros familiares. En lo personal cuando he observado la negligencia de los padres he solicitado la separación del menor de sus padres en oportunidades esta medida de protección me la han declarado con lugar y en otras no. Se debe hacer un seguimiento de las víctimas a los efectos de conocer si se cumplen las medidas o no.

### **¿Indique un caso concreto de garantías de no repetición?**

Honestamente en el Ecuador, no he observado medidas reales de no repetición todo lo contrario Ecuador si ha sido condenado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos a garantías en el caso del Colegio Martínez Serrano que fue violada por un profesor de esa entidad ya que el estado nunca realizo medidas de no repetición a criterio de la corte el Estado ecuatoriano debió separar a ese docente de esa institución es más durante el proceso continuo dando clases y la sentencia no se pudo ejecutar porque el profesor se fugó. Es decir, el Estado ha sido negligente, es mas no hay una política sobre las garantías de no repetición.

### **¿Qué debería implementar el Estado para que sea eficiente la garantía de la no repetición?**

Lo primero es la prevención que desde la escuela y hasta las universidades existan materias que tengan por objeto la educación sexual, solo de esta manera se lograría que en efecto el estado pudiera evitar este tipo de situaciones, lo ideal es la

prevención, pero el estado no ha establecido garantías de repetición para las víctimas de delitos sexuales. Que exista una policía comunitaria con orientación sexual el cuidado no solo para menores sino para mayores de edad.

**¿Quién es el destinatario de una garantía de no repetición en un proceso penal como parte de la reparación integral en un delito sexual ?**

En primera instancia, las personas que tenían al cuidado al menor ya que cuando un padre tiene a su cuidado debe velar por el y en el colegio el cuidado está a cargo del padre, esencialmente en mi opinión esta garantía iría más que todo hacia los que tienen en el cuidado del niño.

**¿Qué garantías de no repetición establecen los jueces del Ecuador?**

Los jueces en su sentencia penal analizan la reparación integral, el fin de las garantías de no repetición radican en el hecho que esa acción delictual en concreto no se repita en contra de la víctima, ahora es importante en este sentido el testimonio de la víctima ya que en mi experiencia muchos casos se caen al final o no se toma en cuenta una reparación integral por no existir un testimonio de la víctima.

**4.1.9. Entrevista Dra. Patricia Morejon**

Ex fiscal provincial de Guayas y catedrática de la UESS

**¿Como se aplica el mecanismo de reparación integral en delitos de violencia sexual?**

Los mecanismos de reparación integral en delitos de violencia sexual no cambian en su aplicación de acuerdo a la norma general que es el artículo 622, numeral 6 del COIP, y que debe ser determinada en la sentencia de un proceso penal; y, de acuerdo, al contenido del artículo 78 del mismo cuerpo legal. Lo que si los juzgadores correspondiera que tomen en cuenta es que la reparación integral en delitos sexuales debe ser en función del tipo de daño ocasionado.

**¿Cuáles son los elementos que usted considera se deben resolver y aplicar como garantías de no repetición?**

Considero que los elementos que se deben resolver para luego aplicar las garantías de no repetición son diversos, sin embargo, a mi criterio es importante revisar lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) institución

que ha definido en su jurisprudencia que las garantías de no repetición “son un elemento esencial de la reparación integral...” Entonces con un razonamiento real sobre la casuística de dichas medidas, los elementos que se deben resolver para aplicar como garantías de no repetición será en primer lugar restablecer el derecho particular de las víctimas que no precisamente serán reparaciones ni medidas de restitución, sino que esta indemnización directa a la víctima irá encauzada a la eliminación de causas estructurales de la violación a los derechos humanos dentro de una sociedad que afecta a todos y segundo que se orientará a la superación de alegadas fallas estructurales en los sistemas jurídicos nacionales con efectos colectivos a partir de las sentencias individuales, entre otros.

**¿Usted como abogada en qué casos solicitaría se ordene una garantía de no repetición?**

En todos los casos en los que se necesite establecer prevenciones individuales vinculados a violaciones a los derechos humanos, donde exista riesgo persistente y que este riesgo implique no solo la protección individual o la reparación de los daños ya penados, sino a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas en violación a sus derechos humanos como ya mencioné y por ende que beneficien a la sociedad en general con lo que se logrará la paz social y un enfoque de reconciliación que tienda a restablecer la confianza en la justicia por parte de la víctima y la sociedad.

**¿Puede indicar un ejemplo o caso en concreto de garantía de no repetición?**

Para mí un buen ejemplo de esta garantía de no repetición es la sentencia del caso Guzmán-Albarracín vs. Ecuador, en la que se resolvió la adopción de medidas para proteger y atender a los niños y niñas ecuatorianas, contra todo tipo de violencia sexual y la negligencia que provoquen tales situaciones. En años anteriores con mayor vehemencia, pero que persisten en la actualidad es la normalización de relaciones “amorosas” entre adolescentes y adultos con preeminencia en patrones culturales de masculinidad, poder, violencia y la virilidad de hombres mayores, y que el caso de Paola Guzmán Albarracín inclusive fue aceptada por medios de prensa como una relación normal que años más tarde después de su suicidio la Corte estableció por la edad de Paola y de “su pareja” que ella fue violada por el vicerrector de esta institución durante más de dos años. Entonces la sentencia a más de buscar la no impunidad se crean factores de prevención general futura.

#### **4.1.9. Análisis de resultados de las entrevistas**

Luego de analizar los resultados emanados de las entrevistas efectuadas dentro de la presente investigación, se puede demostrar que en primer lugar las víctimas de delitos sexuales en su mayoría no quedan conformes con la reparación integral que se les impone como víctima y ya en el caso concreto de las garantías de no repetición a su criterio son casi inexistentes ya que no existe la vigilancia o supervisión periódica para verificar su cumplimiento. De acuerdo al criterio de la víctima que se entrevistó ella pudo manifestar que inclusive se le asignó una psicóloga en la investigación, pero no para luego de la sentencia, en consecuencia, se evidencia el desinterés del estado en establecer medidas de repetición a los fines de tutelar los derechos de la víctima.

El Estado debe dar respuesta de manera directa a las víctimas de delitos sexuales, la entrevista aplicada a la víctima pudo evidenciar el desinterés en su condición psicológica, ya que no se ordenó a ningún organismo público en materia de salud la práctica de determinadas terapias por un lapso de tiempo a los fines de mejorar las secuelas que dejó el delito de violación. En este mismo sentido se evidenció como el tribunal no ordeno al agresor terapias sexuales a los fines de poder canalizar que no efectuó posteriormente la misma conducta en contra de otras personas.

En este mismo sentido, se pudo demostrar que las garantías de no repetición buscan que el hecho no ocurra de nuevo y un criterio constante en los entrevistados fue el hecho que manifestaron que ellas contemplan un doble efecto uno particular que es garantizar a la víctima del hecho punible que ese mismo delito no le va a ocurrir, por ejemplo para ello si es un familiar que convive junto a ella se impone la medida de alejamiento de esa persona del hogar, o se establecen medidas de restricción de cercanía. Por otra parte, ellas poseen un contenido general que pretende que otras personas no sean víctima de esos delitos y en este caso ya el Estado a nivel general debe tomar medidas específicas de acuerdo a las estadísticas de los delitos sexuales, se hace necesario en materia de delitos sexuales exista una prevención del Estado.

Los entrevistados fueron del criterio, que las garantías de no repetición buscan que el hecho no ocurra pero esas medidas son externas a la víctima, y principalmente son una competencia del estado quien esencialmente a través de la prevención puede lograr que a futuro no se cometan o disminuyan los delitos de violencia sexual, es esencial que existan programas educativos desde la educación inicial hasta la

universidad con el fin de educar sexualmente a las personas solo así se podrá lograr a futuro una disminución de los delitos de violencia sexual y el estado estar cumpliendo con esta medida de no repetición.

#### 4.1.10. Capacitaciones en temas de violencia año 2020

A los efectos de poder evidenciar si el Estado ecuatoriano ha efectuado medidas de no repetición en materia de violencia sexual se solicitó información acerca de dicho tema y los datos arrojados son los siguientes:

**TABLA 1.-** Capacitaciones realizadas en el año 2020 en materia de violencia de género

<b>Tema</b>	<b>Territorio</b>	<b>Fecha</b>	<b>Número de participantes</b>
CONCIENTIZACIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	Cobertura nacional	15 de abril de 2020	12
IMPACTO, AVANCES Y DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: UNA MIRADA DESDE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA	Cobertura nacional	15 de mayo de 2020	97
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- VIOLENCIA DE GÉNERO Y COVID 19	Cobertura nacional	1 de junio de 2020	11
CONCIENCIACION Y	Cobertura nacional	10 de junio de 2020	49

SENSIBILIZACIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO			
FORMACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO	Cobertura nacional	29 al 30 de julio 2020	47
ERRADICAR VIOLENCIA	Cobertura nacional	2 de septiembre de 2020	15
AUDIENCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	Cobertura nacional	24 de septiembre de 2020	72
VIOLENCIA DE GENERO	Cobertura nacional	29 de septiembre de 2020	14
DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA SIN VIOLENCIA	Cobertura nacional	1 de octubre de 2020	17
ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	Cobertura nacional	1 de octubre de 2020	12
LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR NO ES CUESTIÓN DE GÉNERO	Cobertura nacional	14 de octubre 2020	22
CAPACITACION AUDIENCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	Cobertura nacional	19 al 22 de octubre de 2020	51

<p>VALIDEZ DE LA PRUEBA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</p>	<p>Cobertura nacional</p>	<p>29 de octubre de 2020</p>	<p>7</p>
<p>TALLER DE CAPACITACION VIRTUAL "POR UNAS PARROQUIAS LIBRES DE VIOLENCIA" TEMA: Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y su Reglamento</p>	<p>Cobertura nacional</p>	<p>18 de noviembre de 2020</p>	<p>18</p>
<p>NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: CONCIENTIZACIÓN, AMBITO LEGAL, MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p>	<p>Cobertura nacional</p>	<p>23 al 25 de noviembre de 2020</p>	<p>23</p>
<p>NO VIOLENCIA A LA MUJER</p>	<p>Cobertura nacional</p>	<p>25 de noviembre de 2020</p>	<p>44</p>
<p>CICLO DE CONFERENCIAS POR EL DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACION DE LA VILENCIA CONTRA LA MUJER "REFLEXIONAR Y PREVENIR DESDE EL SENTI PENSAR FEMENICO" TEMA: Mujeres invisibles: La realidad que sobrepasa el sistema penal</p>	<p>Cobertura nacional</p>	<p>25 de noviembre de 2020</p>	<p>18</p>

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Cobertura nacional	26 de noviembre de 2020	42
ACTUACION DE LA DEFENSORIA PÚBLICA FRENTE A LA VIOLENCIA BASADA EN GENERO	Cobertura nacional	30 de noviembre de 2020	33
-GARANTIAS JURISDICCIONALES COMO MEDIOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - GARANTIAS PENITENCIARIAS Y SU ENFOQUE HACIA LOS DERECHOS HUMANOS - EL DERECHO PENAL COMO RESPUESTA A LA VIOLENCIA DE GENERO Y SEXUAL	Cobertura nacional	15 al 17 de diciembre de 2020	60

**Fuente:** Consolidado enero a diciembre temas de capacitación 2020.  
**Elaborado por:** Andrea Abril Guevara – Analista Escuela Defensorial

#### 4.1.11. Capacitaciones en temas de violencia año 2021

**TABLA 2.-** Capacitaciones realizadas en el año 2021 en materia de violencia de género

<b>Tema</b>	<b>Territorio</b>	<b>Fecha</b>	<b>Número de participantes</b>
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES		04 de marzo de 2021	8
MECANISMO DE PREPARACIÓN INMATERIAL EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	Cobertura nacional	14 de mayo de 2021	46

AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	Cobertura nacional	22 de julio de 2021	23
NORMAS Y PROTOCOLOS DE LA ATENCION INTEGRAL DE LA VIOLENCIA DE GENERO		02 de septiembre de 2021	129
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	Cobertura nacional	OCTUBRE	

**Fuente:** Documentos de capacitación 2020. Talento Humano; e, informe del Subsistema de Capacitación 2021  
**Elaborado por:** Andrea Abril Guevara – Analista Escuela Defensorial

#### 4.1.12. Capacitaciones en temas de violencia año 2022

**Tabla 3.-** Capacitaciones realizadas en el año 2022 en materia de violencia de género

Tem a	Terri torio	Dura ción	Fe cha	No. de participantes
Patro cinio técnico a las víctimas de infracciones de violencia basada en género	Cobertura nacional	2 horas	16 de marzo de 2022	201

**Fuente:** Informes de eventos de la Dirección de Talento Humano  
**Elaborado por:** Tanya Torres – Directora Escuela Defensorial

Mediante resolución No. DP-DPG-JTC-2021-024 de 01 de marzo de 2022, se expide la reforma parcial al “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador”, la cual se encuentra vigente desde su suscripción; con esta reforma se crea la Dirección de la Escuela Defensorial normada en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Las atribuciones, responsabilidades y entregables de este organismo se enfocan en realizar procesos de especialización, formación continua y capacitación.

En este sentido, para el próximo 9 de junio de 2022 a las 18h00, la Escuela Defensorial ha programado la realización del evento de capacitación denominado: “Violencia de Género y Defensa Penal de Víctimas”.

En lo que resta del año 2022, dentro del Plan de Capacitaciones, se tiene previsto las siguientes capacitaciones en materia de violencia de género:

El juzgamiento con visión de género Violencia Psicológica y Validez e Impugnación de Pericias Psicológicas, Art. 159 COIP Práctica de Audiencia de Flagrancia en Violencia Intrafamiliar.

#### 4.1.13. Medidas de protección en casos de violencia

**Tabla 4.-** Capacitaciones planificadas en el año 2022 en materia de violencia de género

<b>Tema</b>	<b>Territorio</b>	<b>Duración</b>	<b>Fecha planificada</b>	<b>Proyección de número de participantes</b>
Violencia de Género y Defensa Penal de Víctimas	Cobertura nacional	2 horas	9 de junio de 2022	300
El juzgamiento con visión de género	Cobertura nacional	2 horas	Septiembre 2022	300
Violencia Psicológica y Validez e Impugnación de Pericias Psicológicas, Art. 159 COIP	Cobertura nacional	4 horas	Noviembre 2022	300
Práctica de Audiencia de Flagrancia en Violencia Intrafamiliar	Cobertura nacional	2 horas	Noviembre 2022	50
Medidas de protección en casos de violencia	Cobertura nacional	1 hora	Diciembre 2022	300

**Fuente:** Plan de Capacitaciones del año 2022 de la Escuela Defensorial

**Elaborado por:** Tanya Torres – Directora Escuela Defensorial

#### 4.1.14. Análisis de los resultados de las capacitaciones.

Al efectuar un análisis de las tablas presentadas en los cuales se evidencia como en el año 2020,2021 y 2022 la Defensoría Pública efectuó planes de capacitación en materia de violencia de género, violencia intrafamiliar así como también vinculadas a delitos sexuales, es importante destacar la iniciativa de esta institución pero se requiere que sean más públicas, que existan mayores convocatorias por cuanto las cifras de participantes en relación a la población ecuatoriana es muy baja, de igual forma se hace necesario que todas las instituciones del estado se incluyan en este tipo de jornadas, ya que la defensoría posee limitaciones de personal que impiden tener jornadas de capacitación masiva a nivel nacional.

En este sentido, se hace necesario que exista una articulación entre la Defensoría Pública, fiscalías que poseen la competencia de violencia así como los tribunales de familia y otros entes del Estado con el fin de poder generar planes nacionales de prevención y de educación sexual que eviten que este tipo de delitos ocurran de nuevo, de esa forma si se estaría cumpliendo con las garantías de no repetición en pro de la ciudadanía en general y las mismas no quedarían solo en el escrito de una sentencia.

#### **4.2 Beneficiarios**

Los beneficiarios directos de este trabajo investigativo son: los administradores de justicia, responsables de la aplicación de la garantía de no repetición. Los beneficiarios indirectos son las víctimas de violencia sexual y los abogados en libre ejercicio, así como también los estudiantes de derecho.

#### **4.3 Impacto de la investigación**

Se espera que esta investigación impacte sobre todo en los administradores de justicia, quienes necesitan aplicar y hacer uso correctamente de la garantía de no repetición, ya que los resultados de la investigación tanto desde el punto de vista doctrina y de los resultados de las entrevistas aplicadas se pudo demostrar que no se están aplicando las garantías de no repetición en los delitos sexuales, por lo cual las víctimas de este tipo de delito. De igual manera se espera un impacto en las instituciones del Estado con el fin que como garantía de no repetición establezcan políticas públicas de prevención en materia de delitos sexuales

#### **4.4 Transferencia de Resultados**

Los resultados obtenidos serán transferidos al Comité de la UEB para que sean agregados a la Biblioteca Virtual.

Se podrían utilizar en charlas y conferencias virtuales, casas abiertas a fin de difundir el tema tratado. Se puede difundir en las mismas unidades judiciales y los medios de comunicación de mayor alcance.

## **CONCLUSIONES**

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general analizar el mecanismo de no repetición como reparación integral de las víctimas de delito de violencia sexual en los programas de concientización, formación y seguimiento de las partes procesales se han llegado a las siguientes conclusiones:

- La reparación integral es una garantía esencial que posee la víctima en todo proceso penal y ella implica que la persona que sufrió el daño debe ser

colocada en las mismas circunstancias que se encontraba antes del hecho punible, esta situación en delitos como los de violencia sexual es imposible en consecuencia la vía más idónea es la indemnización de los daños materiales e inmateriales, situación que demostraron la investigación que no cumple con las expectativas ya que en la gran mayoría de los casos las víctimas quedan inconformes porque no cubre ni los gastos del proceso. Para el cumplimiento de las garantías de no repetición por delitos sexuales se requiere que el Estado establezca medidas públicas efectivas para evitar que niños, adolescentes y personas mayores de edad sean objeto de este tipo de delitos, la investigación demostró que a nivel de menores de edad existen instituciones que pueden garantizar este tipo de medidas de no repetición, pero en relación a los mayores de edad se encuentran desvalidos ya que no hay medidas que aseguren que serán objeto de delitos sexuales, existen normas pero que solo son aplicadas luego de la comisión del delito.

- Dentro de los mecanismos que contempla la reparación integral se encuentran las garantías de no repetición de son medidas que se establecen en la sentencia con el fin que el delito no se vuelva a cometer. Estas garantías implican un doble efecto por una parte que la víctima en concreto no vuelva a experimentar esa situación allí por ejemplo se pueden establecer medidas de alejamiento del agresor entre otras que de acuerdo a lo manifestado por los entrevistados van a depender del caso concreto. Por otra parte, el Estado tiene una responsabilidad general de que esa situación no ocurra a terceras personas para ello se deben crear políticas públicas de prevención a los delitos sexuales que deben iniciar desde la educación inicial hasta las universidades. Este criterio es el adoptado por la corte constitucional del Ecuador que ha mencionado en reiteradas sentencias que fueron citadas en la investigación partió del criterio que la garantía de no repetición tiene como fin esencial asegurar a las personas y a terceros que dichas situaciones no van a ocurrir de nuevo. Esta medida tiene carácter simbólico, pues se manifiesta el compromiso del Estado de ser garante de derechos y por ende protegerlos de manera efectiva.
- Por último, desde el punto de vista doctrina, así como también de los resultados de la investigación se pudo establecer la diferencia entre la reparación integral que es el género y abarca varias formas de materializarse

y una de ellas es las garantías de no repetición que es lo concreto, que se debería aplicar en toda sentencia pero que los resultados de la investigación demostraron que no se aplica en todos los casos, en consecuencia se deja de lado un elemento esencial a los efectos de tutelar un derecho humano que es inherente a toda persona como lo es la reparación integral .

## **RECOMENDACIONES**

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general analizar el mecanismo de no repetición como reparación integral de las víctimas de delito de violencia sexual en los programas de concientización, formación y seguimiento de las partes procesales se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a todos los operadores de justicia establecer en cada una de sus sentencias y en especial en toda decisión acerca de un delito de violencia sexual se deben contemplar mecanismos de reparación integral con el fin que el daño que ha sufrido la víctima sea reparado y en la medida de las posibilidades que la víctima evidencie una recuperación de los daños materiales e inmateriales sufridos.
- Se recomienda específicamente en todo delito sexual que los operadores de justicia deben contemplar medidas de no repetición a los efectos que la víctima de este delito no lo vuelva a sufrir, de igual forma se recomienda a las instituciones del Estado como la defensoría del pueblo iniciar campañas y capacitaciones en general a los fines de evitar la comisión de delitos sexuales.
- Se recomienda al Ministerio de Educación establecer materias de educación sexual en edades más tempranas, a efectos de garantizar una educación sexual sana, en la cual se enseñe el respeto a la sexualidad, con ello se reducirían en el mediano y a largo plazo las cifras negativas en relación a los delitos de violencia sexual.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, 60/147 (Comisión de Derechos Humanos 16 de 12 de 2005).
- Alpa, G. (2006). *Nuevo tratado de responsabilidad civil*. Lima: Juristas Editores.

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2001). *Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*. Obtenido de <https://www.dipublico.org/4076/responsabilidad-del-estado-por-hechos-internacionalmente-ilicitos-ag5683/>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica de Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional Constituyente.
- Auto de seguimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, 009-14 515-CC (Corte Constitucional del Ecuador 15 de 5 de 2014).
- Basch, F. (2010). La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de DDHH: Un Enfoque Cuantitativo sobre su Funcionamiento y sobre el Cumplimiento de sus Decisiones. *Revista del Sur*, 7(12), 19.
- Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Universidad y Sociedad [online]*, 11(5), 410-420. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S2218-36202019000500410](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202019000500410)
- Caso “Cinco Pensionistas” Vs. Perú, 12.034 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de febrero de 2003).
- Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 5 de febrero de 2001).
- Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador, S/N (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de 6 de 2005).
- Caso Barrios Altos Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 14 de marzo de 2001).
- Caso Cantoral Benavides Vs. Perú , Sentencia de 18 de agosto de 2000 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 18 de 8 de 2000).
- Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de mayo de 1999).
- CASO DE LA MASACRE DE LAS DOS ERRES VS. GUATEMALA, S/N (CIDH 24 de 11 de 2009).
- Caso del Caracazo Vs. Venezuela , Sentencia de 29 de agosto de 2002 (29 de 8 de 2002).
- Caso Loayza Tamayo Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de septiembre de 1997).

- Caso Palamara Iribarne Vs. Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de noviembre de 2005).
- Cisneros Banderas , V. P. (2020). *La efectividad de los mecanismos de reparación integral a la víctima en las infracciones de tránsito*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7802#:~:text=En%20la%20investigaci%C3%B3n%20intitulada%3A%20La,de%20la%20Rep%C3%ABlica%20de%20Ecuador.>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (10 de 2 de 2014). *Registro Oficial*. Obtenido de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008*. Obtenido de Asamblea Nacional Constituyente: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64*. Bogotá: CADH.
- Corte Penal Internacional ICC-01/04-01/06 OA 15 OA 16 , ICC-01/04-01/06 OA 15 OA 16 (Corte Penal Internaciona 8 de 12 de 2009).
- Domat, J. (1776). *Les loix civiles dans leur ordre naturel; Le Droit Public et Legum Delectus*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372017000300629&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372017000300629&script=sci_arttext)
- Duque Morales, C. C., & Torres Restrepo, L. M. (2015). La Garantía de no repetición como mecanismo permanente para la obtención de la paz. *Univ. Estud. Bogotá (Colombia)*, 272-273-274.
- Fisher, H. A. (1928). *Los daños civiles y su reparación* . Librería general de Victoriano Suárez.
- Fix Zamudio, H., & Valencia Carmona, S. (2021). *Derecho Constitucional Mexicano Comparado*. Mexico: Porrúa. Obtenido de [https://www.dijuris.com/libro/derecho-constitucional-mexicano-y-comparado-10-ed-2021\\_45981](https://www.dijuris.com/libro/derecho-constitucional-mexicano-y-comparado-10-ed-2021_45981)
- Gutierrez Fierro, C. A. (2021). *Reparación transformadora. Enfoque transformador y derecho de las víctimas a la reparación* . Obtenido de

- <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/33017/Tesis%20Reparaci%C3%B3n%20Transformadora%20ajustada.pdf?sequence=1>
- Joinet, L. (1997). *La administración de la justicia y de los derechos humanos de los detenidos*. New York : ONU.
- Junco Arauz, M. G. (2016). *El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>
- Ledesma Romero, M. A. (2021). *La reparación integral en el delito de violación sexual: análisis de casos*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8192>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . (22 de 10 de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Obtenido de Asamblea Nacional : [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
- Morales Gallegos , G. G., & Flores Ramírez, A. E. (2019). *La reparación integral de las víctimas en los delitos sexuales de violación en el Ecuador*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19008>
- Nanclares Márquez, J., & Gómez Gómez, A. H. (2018). La reparación una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Sergio Arboleda*, 12, 185-228. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6671333>
- Neuman, E. (1984). *Victimología*,. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Perez Serrano, G. (1994). *Investigación cualitativa. Retos, interrogantes y métodos*. La muralla. Obtenido de [file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-LosEstudiosDeCasosComoEnfoqueMetodologico-5757749%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-LosEstudiosDeCasosComoEnfoqueMetodologico-5757749%20(6).pdf)
- Real Academia Española RAE. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Madrid. Obtenido de <http://www.rae.es/rae.html>
- Salazar Peralta , M. H. (2020). *Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7988>
- Sentencia , 2009. Inter-Am (Corte Interamericana de los Derechos Humanos 24 de 11 de 2009).

- Sentencia 002- 12 SIS-CC , 002- 12 SIS-CC (Corte Constitucional de Ecuador 2 de 12 de 2014).
- Sentencia 031-15-SIS-CC, 031-15-SIS-CC (Corte Constitucional de Ecuador 28 de 8 de 2016).
- Solarte, A. (2009). *Principio de la reparación integral del daño en el derecho contemporaneo*. Bogota: Biblioteca Jurídica Diké.
- Stake, R. (2005). *Investigacion con Estudios de casos*. Morata. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Investigacion-con-estudios-de-caso.pdf>
- Vidales Prieto, K. E. (2021). *La Reparación Integral Frente a la Reparación Transformadora de las Víctimas de Abuso Sexual en el Conflicto Colombiano*. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/33602?show=full>
- Vinueza Arroyo , G. F. (2017). *Las medidas de reparación integral en los delitos de violación sexual de los niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior del niño*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6395/1/PIUAMCO018-2017.pdf>
- Yépez Andrade , E. M., & Cañadas, G. E. (2019). *Reparación integral en víctimas de explotación sexual*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19284>

## Anexos

### Guía de entrevista.



- 1.- ¿Cómo se aplica el mecanismo reparación integral en delitos de violencia sexual?
- 2.- ¿Cuáles son los elementos que usted, como Juez, considera para resolver y aplicar la garantía de no repetición?
- 3.- ¿Usted, como Juez, en qué casos ordena garantía de no repetición?
- 4.- ¿Indicar un ejemplo o caso en concreto de garantía de no repetición?
- 5.- ¿Qué debería implementar el Estado para que sea eficiente la aplicación de la garantía de no repetición?
- 6.- ¿Quién es el destinatario de una medida de no repetición ordenada dentro de un proceso penal como parte de la reparación integral a la víctima de un delito sexual?



Guaranda, 23 de agosto del 2022

Ing.  
RODRIGO DEL POZO DURANGO  
Director de Posgrado y Educación Continua  
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante MARIA GABRIELA VITERI SALAZAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201756921, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: **"Efectividad del mecanismo de reparación integral de no repetición en favor de víctimas de delitos de violencia sexual previstos en el Código Orgánico Integral Penal"**, mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 3 %.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
LUIS EDUARDO  
CASTILLO  
CAMACHO

Mgt. Luis Eduardo Castillo C.  
Cédula: 0201517968  
Correo: [icastillo@ueb.edu.ec](mailto:icastillo@ueb.edu.ec)  
Celular: 0984579380